

ESTATUTOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

TÍTULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN Y OBJETIVOS

CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, EMBLEMA Y LEMA

Artículo 1. El Partido Encuentro Solidario Morelos, es un partido político Estatal que como ente de interés público cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio y se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la local del Estado Libre y Soberano de Morelos, las leyes que de ellas emanen y los presentes estatutos.

El Partido Encuentro Solidario Morelos, está integrado por personas libres en pleno ejercicio de sus prerrogativas, derechos y obligaciones, con capacidades de participación, asociación y deliberación. Sus integrantes están obligados en todo momento a cumplir estrictamente con el orden Constitucional, Convencional y legal establecido en el país y en el Estado.

El Partido Encuentro Solidario Morelos es un movimiento incluyente de personas libres que tiene como objetivos servir y no servirse, participar de los asuntos de la vida política, contribuir al desarrollo democrático e incidir en la transformación del Estado y la Nación.

Son principios rectores del Partido Encuentro Solidario Morelos, la libertad, igualdad, justicia, integridad, legalidad, inclusión, dignidad humana y libre desarrollo de la personalidad; por tanto, son obligatorios en su cumplimiento para dirigentes, cuadros, militancia y para quienes simpatizan con el partido.

El partido Encuentro Solidario Morelos, privilegia la participación de la ciudadanía, respetando dichos principios y materializándolos a través de la postulación de candidaturas ciudadanas y de partido como medio de participación social y política de personas libres, organizaciones



civiles, sociales y comunitarias; y se instituye, como partido, para el ejercicio ético del servicio público.

El Partido Encuentro Solidario Morelos es, además, una organización libre de violencia contra las mujeres y de género por lo que sus integrantes deben sujetarse a los principios que lo rigen y abstenerse en todo momento de ejercer violencia política en razón de género y de cualquier acto o actitud discriminante.

Artículo 2. El logotipo del Partido Encuentro Solidario Morelos, está conformado por las letras PES en una tipografía fluida y con alto impacto visual, dentro de un recuadro color morado compuesto por la mezcla de los colores rojo y azul, símbolos de la izquierda y derecha respectivamente, de quienes PES toma lo mejor de cada uno, principalmente la Defensa de la Vida representada por la letra “V”, escrita en caligrafía a mano color lila. La “V” sobresale del recuadro ya que la Vida trasciende a la política, siendo fundamental para el PES. El nombre “Partido Encuentro Solidario” aparece al lado derecho, destacando la palabra “Encuentro” que simboliza la unión de las y los mexicanos. Debajo se encuentra una línea de color morado mismo del logotipo que soporta el nombre del Partido, debajo de la cual está el nombre del estado al que pertenece: Morelos.

El color del Partido Encuentro Solidario Morelos está asociado al poder, la sabiduría, la creatividad, la dignidad, la intuición, la intelectualidad, la sensibilidad y sobre todo el equilibrio. Promueve la armonía de la mente y las emociones, contribuye al balance entre el pensamiento y la acción. El significado del color morado representa el equilibrio de los valores universales; promueve sensatez y racionalidad para hacer bien a las y los demás; combinando sabiduría con sensibilidad y humildad y creando efectos de empatía, compasión, cariño y amor hacia la humanidad. El color morado es en concreto el color de gobierno, el de los valores humanos que todo gobernante debe promover.



Artículo 3. El lema del Partido Encuentro Solidario Morelos es: “El Partido de la Familia, la Vida, la Paz y la Reconciliación”

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS Y OBLIGACIONES DEL PARTIDO

Artículo 4. La acción política del Partido Encuentro Solidario Morelos se encamina a la consecución de los siguientes objetivos:

- I. Participar en la vida política del Estado y del país, organizando, promoviendo, representando y defendiendo las expresiones políticas, económicas, sociales, culturales y ambientales que sostenemos en nuestros documentos básicos;
- II. Promover la participación de la población en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público;
- III. Promover los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizar la participación paritaria y flexible en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas;
- IV. Obtener el apoyo de la ciudadanía a través del voto para sí o mediante convenios de coalición con los partidos políticos nacionales y/o estatales legalmente constituidos; acuerdos de participación electoral con las agrupaciones políticas nacionales y/o estatales; con organizaciones de migrantes que promuevan el voto de las y los ciudadanos mexicanos en el extranjero; así como con todas aquellas organizaciones o ciudadanía que la ley permita, con el propósito de convertirnos en una alternativa de gobierno que lleve a cabo el proyecto de nación que proponemos, basado en los principios de justicia social, libertad, igualdad, dignidad humana, integridad personal, libertades individuales e interés colectivo;
- V. Lograr, mediante los cargos de representación popular y de gobierno que se obtengan a través del voto de la ciudadanía, el establecimiento del imperio de la ley, mediante un modelo de

- justicia que mejore las condiciones políticas, económicas, sociales, culturales y ambientales de las y los mexicanos;
Además de, en su actividad cotidiana, ejercer un diálogo continuo con la sociedad para promover la democracia, como forma de vida, el desarrollo personal sin discriminación, exclusión o marginación;
- VI. Defender y profundizar en el marco legal vigente, la existencia y crecimiento de las libertades de pensamiento, conciencia, educación, expresión, identidad, opinión, religión, asociación, reunión, profesión, industria, comercio, trabajo, tránsito y de disfrute de posesiones y propiedades, así como de todas las libertades políticas, culturales, económicas y ciudadanas, que toda persona tiene derecho por igual;
 - VII. Reforzar el régimen democrático del Estado, a fin de que los poderes públicos sean, en todo caso, expresión y representación genuina de los intereses de la pluralidad social y cultural de los morelenses;
 - VIII. Proponer la creación de políticas públicas innovadoras en materia económica, que generen desarrollo y progreso, disminuyan la pobreza y fomenten el desarrollo regional e integral del Estado y del País; que vayan acompañadas de una justa y equitativa distribución de la riqueza;
 - IX. Diseñar y promover un proyecto educativo y cultural que, atendiendo al mosaico de nuestras realidades regionales, contribuya al desarrollo integral de las y los individuos y de la sociedad en general; sin perder de vista el contexto de competencia global en el que vivimos actualmente;
 - X. Promover las reformas legales para el perfeccionamiento del marco jurídico que nos rige, siguiendo siempre la Declaración de Principios y el Programa de Acción del partido; observando en todo momento la transparencia y rendición de cuentas; erradicando la corrupción; buscando la igualdad ante la aplicación de la ley y luchando contra la impunidad; más ciudadanía y menos gobierno; más distribución de la riqueza nacional y menos privilegios, buscando el establecimiento del estado social de derecho;

- XI. Velar por la observancia de los derechos humanos y de la ciudadanía, que se sustentan en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, haciendo énfasis en los sectores tradicionalmente excluidos;
- XII. Promover la aplicación de principios éticos universalmente aceptados en la actividad política y en el ejercicio de gobierno;
- XIII. Proteger y mejorar el cuidado de nuestro entorno ambiental, orientado a la preservación de la vida de la flora y la fauna, así como de los recursos naturales;
- XIV. Promover la creación de políticas públicas en materia deportiva, asociándolo mínimamente a la salud, al alto rendimiento, a la recreación y a la construcción de infraestructura municipal, estatal y nacional;
- XV. Prioritariamente promover la transformación de la cultura política de nuestra nación, a través de la participación ciudadana, que dé lugar al fortalecimiento de las instituciones políticas, económicas, sociales y comunitarias, dando especial énfasis a la institución familiar y, con respeto y tolerancia, a la forma en que cada persona la interprete;
La familia, y la forma de percibirla, debe ser el eje central de la actividad política y social de quienes participan en el partido en cualquiera de sus categorías;
- XVI. Promover la participación política de las personas y los grupos tradicionalmente discriminados; entre los que se encuentran las mujeres, el campesinado, los pueblos originarios, los pueblos indígenas, la comunidad afro-mexicana, la clase trabajadora, las personas con discapacidad, adultos mayores, la juventud, personas de orientación e identidad diversa y aquellas discriminadas por razón religiosa, para que tengan una mayor intervención en la toma de decisiones públicas;
- XVII. Promover la participación política de las mujeres garantizando la integración de liderazgos al interior del partido, promoviendo la igualdad sustantiva para ocupar cargos de elección popular y creando mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;

- XVIII. Promover un estado social de derecho en el que se entienda que el Estado mexicano tiene como propósito fundamental garantizar, entre otros derechos y principios la libertad, igualdad, justicia, transparencia, rendición de cuentas, inclusión, solidaridad, sororidad, educación, seguridad, salud, progreso económico, tecnológico y la equidad social de las y los ciudadanos;
- XIX. Entender, concientizar e impulsar un nuevo pacto social entre las y los morelenses que tengan como propósito la paz y la reconciliación nacional desde nuestro estado;
- XX. Promover la erradicación de estigmas, prejuicios y estereotipos que propician tratos desiguales entre personas y las colocan en situación de desventaja en el ejercicio de sus derechos;
- XXI. Promover la implementación de medidas de nivelación, inclusión y especiales que, como acciones para la igualdad constituyan políticas públicas antidiscriminatorias y contribuyan a remediar la desigualdad de trato entre las personas;
- XXII. Tener un enfoque diferencial para visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres y las niñas, ya sea por género, edad, etnia, discapacidad o cualquier otra.

Artículo 5. Son obligaciones del Partido Encuentro Solidario Morelos las siguientes:

- I. Defender los principios históricos constitucionalmente establecidos, como el Estado laico; la educación pública gratuita en todos los niveles; la separación de funciones del Estado y las iglesias; la autodeterminación de los pueblos, la no intervención y la soberanía nacional; además de la implementación real del sistema federal y republicano de gobierno; así como, el de pesos y contrapesos de los poderes del Estado; todos bases del régimen político constitucional mexicano;
- II. Presentar una plataforma electoral para cada elección en que participe el Partido Encuentro Solidario Morelos, sustentada en los estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción del partido, con el compromiso de respetarla y cumplirla en todos los casos en que se logren cargos de representación política y de gobierno; misma que deberá ser propuesta y aprobada por los respectivos órganos establecidos en los presentes Estatutos;

- III. Garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en los mecanismos de elección de candidaturas, órganos de dirección del partido y en los cargos públicos que determine el ordenamiento jurídico **estatal**;
- IV. Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de las Leyes aplicables;
- V. Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de propaganda político-electoral, incluyendo los mensajes dispuestos a través de los tiempos oficiales, de radio y televisión, de conformidad con la ley;
- VI. Elaborar, proponer y ejecutar programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, electoral y de desarrollo gubernamental;
- VII. **Implementar mecanismos consultivos plurales e institucionales, en términos del reglamento respectivo, a efecto de diseñar la estrategia global para acompañar los procesos de selección de candidaturas, en función de la legislación electoral aplicable, que permita al Partido enfrentar el proceso electoral en condiciones competitivas.**
- VIII. Promover la construcción de ciudadanías plenas, mediante la suscripción de convenios en materia de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, electoral y desarrollo gubernamental, sugiriendo la articulación de políticas orientadas a la promoción de la cultura político-democrática y la igualdad política entre mujeres y hombres;
- IX. Mantener el mínimo de militantes requeridos por las leyes electorales respectivas para la constitución, registro y permanencia del registro del partido;
- X. Publicar y difundir en la página web oficial del Partido Encuentro Solidario Morelos, la información establecida como obligatoria en la ley de la materia, teniendo la opción de poder publicarla por cualquier otro medio de difusión electrónico, debiendo garantizar en todo momento la protección de datos personales de los

- militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de estos;
- XI. Comunicar a la autoridad electoral correspondiente, cualquier modificación a los documentos básicos y reglamentos del partido en los plazos fijados por la ley;
 - XII. Cumplir y hacer cumplir las normas que establecen los requisitos de afiliación y observar los procedimientos que el propio estatuto señala para la postulación de las y los candidatos;
 - XIII. Establecer mecanismos y procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan métodos alternativos que serán procedentes ante la solicitud voluntaria, siempre que no se trate de infracciones o conductas que por gravedad trasciendan la esfera de derechos de la o el denunciante. En los mecanismos alternativos se observarán las formalidades del procedimiento intrapartidista, en términos del reglamento de la materia; y
 - XIV. Administrar, organizar y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que se produzcan, reciban, obtengan, adquieran, trasformen o poseen, de acuerdo con las atribuciones y/o facultades, por las funciones de cada órgano del partido, los estándares y principios en materia archivista, en los términos de la Ley General de Archivos y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL PARTIDO

CAPÍTULO I DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

Artículo 6. Podrán ser miembros del Partido Encuentro Solidario Morelos la ciudadanía que; en pleno goce de sus derechos político-electorales se encuentren identificados con la declaración de principios, programa de acción, estatutos del partido, que hayan solicitado su ingreso por escrito o a través de cualquier otro medio que establezca o permita la normatividad que lo regule, que haya sido de manera libre, voluntaria, individual, pacífica y personal; que no haya sido objeto por

ningún motivo de algún tipo de violencia física o verbal y, sean aceptados con ese carácter, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana/o morelense o con residencia en el estado no menor a tres años;
- II. Solicitar su ingreso al partido por escrito o por los medios electrónicos permitidos por la autoridad, mediante el formato de afiliación respectivo y presentando su credencial de elector con lo que acredita su inscripción en el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral; y
- III. Tener vigentes sus derechos políticos;
- IV. tener modo honesto de vivir; y
- V. No estar afiliado a otro partido político local.

Artículo 7. La membresía del partido se clasifica en:

- I. Militantes
- II. Cuadros y
- III. Dirigentes

Se considerarán, sin la calidad de miembros, las y los simpatizantes del partido que en cualquier momento podrán optar por candidaturas ciudadanas

Artículo 8. Quienes adquieren la calidad de simpatizantes son las y los ciudadanos que, en pleno goce de sus derechos político-electorales, y sin necesidad de afiliarse al partido, encuentran un espacio de participación para encausar sus intereses políticos, sociales, culturales, ambientales y educacionales que contribuyan a una ciudadanía plena

Artículo 9. La militancia del partido la constituye la ciudadanía que, en pleno goce de sus derechos político-electorales, sin tener una labor de dirigencia o tener la calidad cuadro del partido, se afiliaron al mismo en los términos que establecen los presentes Estatutos.

Artículo 10. Los cuadros de partido son las personas afiliadas al partido que, en pleno goce de sus derechos político-electorales, realizan una labor de activismo y cumplen con sus obligaciones estatutarias, entre

las que destaca la capacitación política e ideológica y/o el desarrollo de competencias de liderazgo, acreditadas por la Fundación de Investigación, Capacitación, Formación Política, Desarrollo Humano y Social.

Artículo 11. La Dirigencia es constituida por militantes que habiendo acreditado su calidad de cuadro desarrollan y cumplen funciones en la titularidad de la Presidencia y Secretaría General

Artículo 12. El Partido Encuentro Solidario Morelos podrá admitir la participación de ciudadanos y ciudadanas de otras organizaciones políticas o sociales, que sin ser miembros del partido concuerden con su ideología y decidan utilizar este ente de interés público para acceder a una candidatura a cargo de elección popular, debiendo cumplir con las obligaciones otorgadas a sus miembros en los presentes Estatutos y en todo lo que resulte aplicable tanto de normatividad interna como de legislación y resoluciones de autoridades administrativas y/o judiciales.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LA MEMBRESÍA

Artículo 13. Son derechos de quienes son miembros del partido:

- I. Conocer y participar, a través de las instancias respectivas, en la elaboración y difusión de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos del Partido Encuentro Solidario Morelos;
- II. Vigilar el cumplimiento de los Documentos Básicos del partido; incluso, a través de los procedimientos de justicia intrapartidaria establecidos;
- III. Conocer la estructura de todos los comités, comisiones y órganos de gobierno y dirección del partido;
- IV. Intervenir en las decisiones del partido en los términos de los presentes Estatutos;
- V. Participar en los Congresos del partido, a través de los órganos intrapartidistas que señalen los Estatutos, siempre en forma pacífica y atendiendo a la legalidad;

- VI. Ser electo para cargos de dirigencia y gobierno del partido, debiendo cumplir con los requisitos estatutarios respectivos;
- VII. Ser propuestos a candidaturas en condiciones de igualdad a cargos de elección popular por parte del Partido Encuentro Solidario Morelos, incluyendo convenios de coalición con partidos políticos nacionales y/o locales, así como acuerdos de participación electoral con agrupaciones políticas legalmente constituidas, previo cumplimiento de los procesos de elección interna que se establezcan en el presente ordenamiento estatutario, la convocatoria y/o los convenios de coalición respectivos;
- VIII. Ser propuestos para realizar funciones públicas en todos los niveles de gobierno;
- IX. Participar en la elaboración, realización y ejecución de programas, documentos y proyectos políticos y sociales del partido;
- X. Tener acceso oportuno a la información y documentación de que disponga el partido quien garantizará el derecho a la información acorde con la legislación vigente en la materia;
- XI. Conocer los resultados de la gestión de los dirigentes de los órganos de gobierno y dirección del partido a través de los informes que estos se encuentran obligados a presentar durante el periodo de su gestión;
- XII. Expresar libremente y en forma pacífica sus opiniones dentro del marco de respeto y civilidad con los demás miembros del partido, participando en los procesos deliberativos de toma de decisiones fundamentales por sí o a través de las instancias que se establezcan en los presentes Estatutos;
- XIII. Acceder a la formación y capacitación que imparta el partido en materia ideológica, política, económica, social, cultural, ambiental, jurídica, y de desarrollo de competencias de liderazgo;
- XIV. Alcanzar la calidad de cuadro del partido para poder ser considerado para cargos de órganos de gobierno y de dirección del mismo;
- XV. Votar y ser votado para los cargos de gobierno y dirección del partido, tomando como base el principio de igualdad entre la membresía y de acuerdo a las disposiciones de los presentes Estatutos y de la convocatoria respectiva;

- XVI. Acceder de manera igualitaria, en el caso de las mujeres, a los cargos de los órganos de gobierno y dirigencia del partido; a las candidaturas y cargos de elección popular; así como pertenecer a una organización libre de violencia contra las mujeres;
- XVII. Acceder a los medios de defensa del partido y, en su caso, ser defendido por este, cuando sean afectados o amenazados sus derechos o su prestigio, con motivo del desempeño del cargo intrapartidario que le haya otorgado el partido;
- XVIII. Tener derecho a una sola instancia de resolución de conflictos internos ante el órgano competente del partido, así como a que se le respete su derecho de audiencia y, a que se dicte la correspondiente resolución debidamente fundada y motivada, la cual será de manera pronta y expedita;
- XIX. Solicitar al Comité Estatal de Vigilancia la investigación de las acciones u omisiones que impliquen violaciones a los documentos básicos del partido;
- XX. Refrendar la calidad de miembro del partido, así como renunciar a su condición de militante, cuadro o dirigente;
- XXI. Impugnar ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o ante los Tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales; y
- XXII. Los demás que se deriven de los presentes Estatutos y reglamentos del partido.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LA MEMBRESÍA

Artículo 14. Son obligaciones de quienes son miembros del partido:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y, en general, todos los reglamentos, acuerdos, resoluciones y documentos oficiales que emita el partido;
- II. Coadyuvar a la realización de los objetivos y acción política del partido; así como respetar y difundir sus principios ideológicos y el Programa de Acción siempre de manera pacífica y atendiendo la legalidad y procedimientos internos;

- III. Cubrir las cuotas ordinarias y aportaciones extraordinarias que determinen los órganos de gobierno de dirección del partido;
- IV. Aportar como cuota partidista, el diez por ciento de sus ingresos netos para financiar las actividades del partido en el caso de representantes populares y/o de quienes se desempeñen en el servicio público a propuesta o gestión del partido;
- V. Apoyar las tareas políticas, sociales, ciudadanas y electorales del partido;
- VI. Inscribirse en el padrón electoral y tener credencial de elector vigente expedida por la autoridad federal;
- VII. Desempeñar los cargos públicos de elección popular y de gobierno con base en los principios de honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, legalidad, integridad, cooperación, justicia, equidad, respeto a los derechos pro homine y pro-persona, liderazgo, interés público, igualdad, respeto al entorno cultural y ecológico, transparencia y rendición de cuentas.
- VIII. Promover la participación democrática, pacífica, deliberativa, paritaria e igualitaria de quienes son miembros del partido; velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
- IX. Respetar y apoyar las postulaciones de las y los candidatos del partido a los puestos de elección popular que se realicen y los que se deriven de los convenios de coalición electoral del Partido Encuentro Solidario Morelos con otros partidos políticos nacionales y/o locales formalmente constituidos;
- X. Cuidar y manejar los recursos del partido, públicos y privados, así como prerrogativas, que hayan sido puestos a su disposición, debiendo asegurar que sean utilizados exclusivamente para el objeto al que están destinados y de acuerdo con la legislación respectiva vigente;
- XI. Abstenerse de utilizar para su beneficio particular los recursos del partido, públicos y privados, así como prerrogativas que se le asignen, y a todos aquellos a los que tenga acceso en el desempeño de su candidatura, cargo o comisión; así como ejercer recursos públicos, privados o personales para influir en los procesos de elección de los órganos del partido y de candidatos/as a cargos de elección popular;

- XII. Abstenerse de recibir recursos, para fines partidistas provenientes de cualquier persona física o moral, sin haberlo reportado previamente al órgano partidario competente y obtener de este la autorización correspondiente;
- XIII. Respetar en virtud de su afiliación, candidatura, puesto, empleo, cargo o comisión obtenidos a través del partido, el lema, el emblema, los colores y el nombre de este, absteniéndose de hacer uso indebido de ellos;
- XIV. Cumplir con todas las disposiciones legales en materia electoral, así como las resoluciones de la autoridad administrativa y/o judicial y todas las que de ellas deriven;
- XV. Cumplir con las resoluciones, acuerdos y determinaciones internas que hayan sido dictadas por los órganos del partido;
- XVI. Capacitarse a través de los cursos, conferencias, debates, publicaciones y cualquier otro medio organizado y promovido por los órganos responsables de esta actividad del partido;
- XVII. Asistir a asambleas, foros, eventos, convenciones, congresos y a actividades partidistas; además de las sesiones que celebren los órganos de gobierno y dirección del partido que les correspondan en virtud del cargo, candidatura, comisión o representación del partido;
- XVIII. Respetar a las mujeres, promover sus derechos y sujetarse a las leyes y resoluciones administrativas y/o judiciales en materia electoral al respecto, así como a la reglamentación partidista que deberá obligar en todo momento a sus miembros a abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género;
- XIX. Defender la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, así como las resoluciones, acuerdos y determinaciones tomados por los órganos del partido ante los medios de comunicación; y
- XX. Las demás que señale la legislación aplicable, las que se deriven de los presentes Estatutos y de la normatividad y resoluciones internas del propio partido.

CAPÍTULO IV

DE LA AFILIACIÓN AL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

Artículo 15. La afiliación al Partido Encuentro Solidario Morelos no podrá ser corporativa por ninguna razón y se realizará mediante solicitud de forma individual, pacífica, libre, voluntaria y personal, bajo el criterio de igualdad en los términos y medios que determine la legislación electoral aplicable; las resoluciones administrativas y/o judiciales de la autoridad correspondiente; y, las disposiciones estatutarias y reglamentarias del partido.

Es requisito que todos los cuadros y dirigentes de los órganos de gobierno y dirección del Partido Encuentro Solidario Morelos, estén debidamente afiliados al partido, con salvedad de los explícitamente señalados en los presentes estatutos.

La afiliación al Partido Encuentro Solidario Morelos se hará ante el órgano de dirección correspondiente; en donde se encuentre el Comité que corresponda; o bien, en el Comité Directivo Estatal y/o en las campañas de afiliación en los lugares en donde determine el órgano de dirección y/o la autoridad administrativa o judicial que corresponda.

El procedimiento de afiliación se regirá conforme a lo previsto en el reglamento respectivo.

Artículo 16. La solicitud de afiliación deberá comprender por lo menos los siguientes datos generales:

- I. Nombre (s), apellidos paterno y materno;
- II. Clave y folio de la credencial de elector;
- III. Número de folio o número de emisión o código de identificación de la credencial (CIC) o código de reconocimiento óptico de caracteres (OCR);
- IV. Domicilio del afiliado;
- V. La manifestación libre, pacífica, individual y voluntaria de afiliarse al partido, renunciando a cualquier otra afiliación previa, protestando cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos;

- VI. El aviso de privacidad; de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el partido, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los datos personales;
- VII. La firma de la persona afiliada; y
- VIII. Cualquier dato o requisito que establezca la autoridad electoral competente.

Artículo 17. Al afiliarse una persona al Partido Encuentro Solidario Morelos, podrá solicitar que se le expida la credencial que lo identifique como miembro del partido, conforme a los lineamientos que el órgano competente establezca. Para ese efecto, la Secretaría de Organización y Estrategia Electoral dispondrá de los mecanismos y plazos para su realización, siendo obligación de esta mantener un registro de las y los afiliados al partido, en los términos del reglamento respectivo y debiendo salvaguardar en todo momento las siguientes consideraciones a favor de las y los afiliados:

- I. Al momento de entregar su solicitud de afiliación, se le entregará el aviso de privacidad conforme lo establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- II. Las y los afiliados tendrán derecho a rectificar sus datos cuando sean inexactos o estén incompletos; y
- III. La o el afiliado podrá solicitar al partido en cualquier momento el acceso, rectificación, cancelación u oposición respecto de sus datos personales a través del órgano partidista competente y sujetándose al procedimiento establecido en las disposiciones normativas correspondientes. Para este efecto deberán acreditar la identidad de la titularidad y una vez realizado lo anterior para cada caso, deberá dar aviso a la persona afiliada.
- IV. El área responsable de la afiliación verificará el cumplimiento de requisitos, y una vez aceptada la misma, la fecha de inicio de la militancia será a partir de la recepción de la solicitud;
- V. Si transcurridos 45 días naturales, el partido no se ha pronunciado sobre una solicitud de afiliación, esta se dará como aceptada.

TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN DEL PARTIDO

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN

Artículo 18. Los órganos de gobierno y dirección del Partido Encuentro Solidario Morelos son:

- I. El Congreso Estatal;
- II. El Comité Directivo Estatal;
- III. La Comisión Política Estatal;
- IV. El Comité Estatal de Vigilancia;
- V. La Comisión Estatal de Honor y Justicia;
- VI. La Comisión Estatal Electoral;
- VII. La Contraloría General y
- VIII. Los Comités Directivos Distritales y/o municipales, donde así lo determine el Comité Directivo Estatal.

Quienes integran estos órganos de gobierno y dirección, **serán electos mediante planilla**, en los términos y periodos que señalan los presentes Estatutos, con posibilidad de reelección hasta por dos periodos consecutivos y con las salvedades que los mismos señalen.

En el caso de quienes integren el Comité Directivo Estatal y los Comités Distritales y/o Municipales, solo serán electos quienes aspiren a ser titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité respectivo; el resto de las y los integrantes de dichos comités serán por designación directa de la Presidencia del partido en el ámbito de competencia que corresponda.

CAPÍTULO II DEL CONGRESO ESTATAL

Artículo 19.- El Congreso Estatal constituye la autoridad suprema del partido y sus decisiones son obligatorias para la totalidad de quienes son miembros y simpatizantes del Partido Encuentro Solidario Morelos. Dicha máxima autoridad partidista se integra por:

- I. Quienes integren el Comité Directivo Estatal;
- II. Quienes integren la Comisión Política Estatal;
- III. **Al menos** dos fórmulas de delegados o delegadas, con carácter propietario y suplente, que en cada distrito electoral uninominal Estatal y/o municipio, hayan sido electas por sus Asambleas Distritales y/o municipales, en la forma y términos que señale la convocatoria que emita y publique la **Comisión Estatal Electoral**;
- IV. Las y los diputados/as locales, Gobernador/a y munícipes que estén afiliados al partido;
- V. Quienes sean titulares de la Presidencia y de las Secretarías Generales de los Comités Directivos Distritales y/o Municipales;
- VI. Quien coordine a las y los Diputados Locales;
- VII. La o el Coordinador Estatal de Ayuntamientos;
- VIII. Las y los expresidentes del Comité Directivo Estatal.

Artículo 20. Las y los delegados del Congreso Estatal provenientes de Asambleas Distritales y/o municipales serán electos cada tres años, de acuerdo a la convocatoria que emita la **Comisión Estatal Electoral en coordinación con el Comité Directivo Estatal.**

Artículo 21. El Congreso Estatal tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Reunirse en forma ordinaria una vez cada tres años y de manera extraordinaria en la fecha que determine la convocatoria que emita el Comité Directivo Estatal. Si el Comité Directivo Estatal no convocara al Congreso Estatal, ya sea ordinario o extraordinario, este podrá reunirse a convocatoria suscrita de por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Congreso;
- II. Difundir mediante el comunicado respectivo, en la página web oficial del partido, las determinaciones a las que llegue en sus sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, conforme a las reglas de transparencia que determina la propia ley;
- III. Dar seguimiento, cumplir y hacer cumplir mediante el órgano competente designado para ello, los acuerdos tomados en las reuniones ordinarias y extraordinarias de los Congresos respectivos.

- IV. Cumplir y hacer cumplir mediante el órgano competente, las determinaciones tomadas en las reuniones ordinarias y extraordinarias de los congresos respectivos.

Artículo 22. Son atribuciones y deberes del Congreso Estatal:

- I. Elegir a la persona titular de la Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo Estatal;
- II. Elegir a las y los miembros de la Comisión Política Estatal;
- III. Aprobar, reformar o adicionar la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos;
- IV. Aprobar los Programas de Gobierno Estatales, distritales y/o Municipales de las o los ciudadanos electos bajo las siglas del partido;
- V. Conocer y aprobar, en su caso, el informe que rinda el Comité Directivo Estatal y los órganos de gobierno y dirección del partido respecto de las actividades realizadas;
- VI. Conocer el informe de los convenios de coalición celebrados por el Comité Directivo Estatal con otros partidos y de los acuerdos de participación electoral con otras agrupaciones políticas nacionales y estatales, aprobados por la Comisión Política Estatal; y
- VII. Aprobar la celebración de frentes políticos, fusiones con otros partidos políticos y/o el proyecto de disolución del partido;
- VIII. Las derivadas de cualquier otro asunto que afecte los intereses legales del partido y que sean señalados en la convocatoria correspondiente; y
- IX. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos y de la normatividad interna del partido.

Artículo 23. Los Congresos Estatales Ordinarios se sujetarán mínimamente a las siguientes bases:

- I. Conocer de la convocatoria que deberá ser elaborada por el Comité Directivo Estatal y aprobada por la Comisión Política Estatal debiendo estar firmada por la o el Presidente y la o el Secretario General del Comité Directivo Estatal y en el contenido de la citada convocatoria deberá especificar, lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el Congreso, así como el orden del día; debiéndose hacer del conocimiento de los miembros integrantes

- del Congreso en los términos y plazos fijados en el artículo 25 de los presentes Estatutos;
- II. El orden del día deberá expresar los puntos a tratar, preferentemente el informe que rinda el Comité Directivo Estatal, la elección del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Política Estatal y todos aquellos que tengan significación para el partido;
 - III. El Congreso Estatal tendrá un Presídium constituido por la mesa directiva del congreso que estará integrada por **un Presidente/a, que será el mismo del Comité Directivo Estatal, un Vicepresidente/a, que será la o el Secretario/a General del Comité Directivo Estatal, y de una o un secretario/a que será la o el Presidente/a de la Comisión Política Estatal,** y los demás miembros directivos o invitados especiales que determinen quien presida el Comité Directivo Estatal.
 - IV. La o el Secretario del Congreso Estatal Ordinario es responsable de levantar acta circunstanciada en la que conste el desarrollo de los trabajos y los acuerdos tomados;

En caso de ausencia justificada del Presidente del Congreso, se habilitara como tal al Presidente de la Comisión Política Estatal, quien habilitará como secretario a un integrante de la Comisión Política con aprobación del congreso.

En caso de ausencia justificada del secretario/a del congreso, el Presidente podrá habilitar como tal, a un integrante de la Comisión Política, con aprobación del Congreso.

El acta circunstanciada deberá ser firmada por las personas que se desempeñen en la presidencia, vicepresidencia y secretaría.

Artículo 24. Los Congresos Estatales Extraordinarios seguirán el mismo procedimiento establecido para los Congresos Estatales Ordinarios, con excepción de la elección de órganos de gobierno y dirección y en los términos y plazos fijados en el artículo 25 de los presentes Estatutos.

Artículo 25. Las convocatorias al Congreso **Estatal** deberán publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación estatal o en la página web oficial del partido cuando menos con quince días naturales de anticipación, tratándose de Congresos Estatales Ordinarios. En el caso de los Congresos Estatales Extraordinarios a más tardar tres días antes de la celebración del mismo.

Artículo 26. El quórum legal para instalar al Congreso Estatal, ordinario o extraordinario, deberá contar con la asistencia de por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los integrantes convocados y que se encuentren debidamente acreditados en los términos de la convocatoria respectiva.

Artículo 27. Para que los acuerdos del Congreso **Estatal** sean legales, produzcan todos sus efectos y, por lo tanto, sean obligatorios, deberán ser aprobados por cuando menos **la mitad más uno de las y los delegados presentes**. La reforma o adición a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos requerirá el voto de tres cuartas partes de los presentes, debidamente acreditados en los términos de la convocatoria respectiva. Los mecanismos de convocación, de organización y demás relativos a la realización de los Congresos Estatales serán especificados en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

Artículo 28. El Comité Directivo Estatal es el órgano de representación y dirección permanente del partido en todo el Estado y es responsable de coordinar las actividades de toda la estructura partidista, de las dirigencias distritales y/o municipales, las cuales acatarán las orientaciones políticas, legales y financieras dictadas por dicho Comité, en cumplimiento a los lineamientos e ideales que establecen los documentos básicos del Partido Encuentro Solidario Morelos.

Artículo 29. El Comité Directivo Estatal sesionará de manera ordinaria el primer lunes de cada mes y de manera extraordinaria cuando así lo determine su Presidencia.

Las convocatorias se harán por estrados y/o por medios electrónicos y señalarán por lo menos fecha, hora, lugar y orden del día de estas.

En el caso de las sesiones extraordinarias, la o el Presidente deberá convocar cuando menos con 24 horas de anticipación a la reunión. Estas sesiones tendrán carácter privado y será suficiente la presencia de la mayoría de sus integrantes para la validez de los acuerdos y resoluciones que adopte.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y, en caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad. La temática del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité será indistinta y a propuesta de la o el Presidente del mismo.

Artículo 30. El Comité Directivo Estatal estará integrado por titulares de la:

- I. Presidencia
- II. Secretaría General
- III. Secretaría de Organización y Estrategia Electoral;
- IV. Coordinación de Administración y Finanzas;
- V. Coordinación Jurídica
- VI. Coordinación de Comunicación Social y Política;
- VII. Coordinación de Movimientos Sectoriales;
- VIII. **La o el Director** de la Fundación de Investigación, Capacitación, Formación Política, Desarrollo Humano y Social;
- IX. Coordinación del Observatorio de Participación Política de la Mujer;
- X. Dos Secretarías Generales Adjuntas

El Comité podrá sesionar de manera ampliada con el representante del partido ante el Organismo Público Local en el estado (OPLE); la Coordinación de la Unidad de Transparencia; las coordinaciones, direcciones y comisiones que en lo futuro lleguen a crearse por necesidades del partido a propuesta del Presidente y ratificadas por la Comisión Política Estatal; todos ellos con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 31. Las atribuciones y deberes del Comité Directivo Estatal son:

- I. Analizar y decidir, sobre las cuestiones políticas, estratégicas y organizativas del partido;
- II. Dirigir al partido, cumpliendo y haciendo cumplir los documentos básicos y las resoluciones del Congreso Estatal y de los órganos de gobierno;
- III. Ejercer; a través de su Presidencia, de la Secretaría General, o de las personas expresamente facultadas para ello y que cuenten con capacidad legal, la representación jurídica del Partido Encuentro Solidario Morelos ante Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y otras instancias en las que resulte necesaria dicha representación, teniendo las facultades generales que regulan el mandato, en términos de lo dispuesto por el Código Civil vigente en el Estado y los concordantes y correlativos de las leyes sustantivas civiles en todo el país y en el estado.

Derivado de lo anterior, la persona que se desempeñe en la Presidencia gozará de todas las facultades generales y aún de las que requieran cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, así como para suscribir títulos de crédito; facultad que podrá delegar para casos específicos.

- IV. Vigilar la paridad en la integración de los Comités Directivos Distritales y/o Municipales, así como de todos los órganos de gobierno y dirección que conforman el partido con el objeto de promover la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres implementando todas las acciones afirmativas que sean necesarias para garantizarla, así como las que sean recomendadas por la Coordinación del Observatorio de Participación Política de la Mujer.
- V. Vigilar que el desempeño de los militantes del partido se apegue a los principios ideológicos y programáticos del Partido Encuentro Solidario Morelos, en el cumplimiento de las funciones que se les encomiende o en el ejercicio de los cargos públicos que se hayan obtenido, de manera directa o derivados de convenios de coalición y de acuerdos de participación electoral respectivamente

- con partidos políticos nacionales o estatales y con agrupaciones políticas nacionales o locales;
- VI. Observar el correcto cumplimiento de los Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos de gobierno y dirección; así como de todos los miembros del partido;
 - VII. Establecer, en coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación, Formación Política, Desarrollo Humano y Social, los lineamientos para la capacitación y formación política de los simpatizantes y militantes del Partido Encuentro Solidario Morelos;
 - VIII. Convocar, por medio de su Presidencia y Secretaría General al Congreso Estatal, sea ordinario o extraordinario;
 - IX. Rendir al Congreso Estatal un informe general de las actividades realizadas en su ejercicio;
 - X. Constituir las comisiones que estime conveniente para la realización de los fines del partido;
 - XI. Elaborar los proyectos de presupuestos, a través de la Coordinación de Administración y Finanzas, de ingresos y egresos del Comité Directivo Estatal; revisar y en su caso autorizar la administración y contabilidad de los fondos del partido;
 - XII. Supervisar todos los ingresos y egresos de los Comités Directivos Distritales y/o Municipales, a efecto de tener conocimiento de su destino, aplicación y ejecución;
 - XIII. Proponer, a través de la Presidencia y Secretaría General del partido, el método de selección para la elección de las o los candidatas a puestos de elección popular, mismo que deberá ser aprobado por los órganos del partido facultados;
 - XIV. Celebrar convenios de coalición y frentes con otros partidos políticos nacionales y estatales, a través de la Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo Estatal, previa aprobación de la Comisión Política Estatal. Asimismo, podrá celebrar convenios de fusión con otros partidos políticos, previa aprobación de la Comisión Política Estatal;
 - XV. Vetar, previo dictamen fundado y motivado, las determinaciones de los Comités Directivos Distritales y/o Municipales, si resultan ser contrarias a los ordenamientos, principios y objetivos del

- partido o inconvenientes para el desarrollo de sus trabajos y estrategia política;
- XVI. Presentar para su aprobación a la Comisión Política Estatal, las plataformas electorales que el partido debe entregar a la autoridad electoral competente;
 - XVII. Acordar la participación política, electoral y social del Partido Encuentro Solidario Morelos con otras organizaciones políticas nacionales y locales; así como aceptar la colaboración o adhesión de otras organizaciones sociales y políticas;
 - XVIII. Aprobar, a través de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, en la primera reunión de cada año, el Programa Anual de Trabajo con metas y cronograma, así como el presupuesto anual, la política presupuestal, los “Lineamientos que deberán observar todos los órganos de gobierno y dirección del partido que ejerzan recursos ordinarios y de campaña, para el ejercicio del financiamiento público y privado” y conocer el informe financiero estatal y municipal del año anterior;
 - XIX. Producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo a los presentes Estatutos;
 - XX. Fiscalizar o revisar de manera periódica y cuando lo considere necesario, a través de la Coordinación de Administración y Finanzas, el uso de los recursos de cualquier instancia del partido;
 - XXI. A propuesta de la Presidencia, proponer a la Comisión Política Estatal para su aprobación, fundando y motivando las razones, el proyecto de reformas que modifiquen, adicionen, adecúe, ajuste o complemente los documentos básicos del partido; presentando a los Comités Directivos Distritales y/o Municipales para su conocimiento y al Congreso Estatal para su aprobación el proyecto de reformas que modifican, adicionan, adecuan, ajustan y complemente los documentos básicos del partido;
 - XXII. Ejercer, a petición de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, la facultad de atracción sobre cualquier asunto de la competencia de los Comités Directivos Distritales y/o Municipales, cuando su trascendencia lo haga necesario, o cuando se tenga la intención de sentar un criterio de interpretación para situaciones futuras, en los casos de negligencia en el

- desempeño de funciones, omisiones graves en el cumplimiento de las obligaciones partidistas y por cualquier otra causa que a juicio del Comité Directivo Estatal considere justificada para ejercer la atracción siempre fundando y motivando el acto y hasta en tanto persista la causa o circunstancia que la originó;
- XXIII. Instruir a los órganos de gobierno y dirección del partido, para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley General de Archivos, así como su reglamentación complementaria en el estado; y
- XXIV. Las demás que señalen la legislación aplicable y las que se deriven de los presentes Estatutos y reglamentos correspondientes.

Artículo 32. Son atribuciones y deberes de la o el titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal:

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Congreso Estatal, presidirlas y ejecutar sus acuerdos;
- II. Firmar con la o el Secretario General las Actas que emita el Congreso Estatal;
- III. Presidir las sesiones del Comité Directivo Estatal y ejercer o delegar a otros integrantes del mismo todas sus atribuciones y deberes;
- IV. Otorgar y revocar poderes generales y especiales;
- V. Asignar atribuciones estatutarias que tiene a su cargo, por medio de oficio de comisión, que deberá contener al menos, lo siguiente:
 - a) Número de oficio;
 - b) Fecha del oficio;
 - c) Actividad específica que desempeñar;
 - d) Nombre de la persona que se comisiona; y
 - e) Firma autógrafa del titular de la Presidencia.
- VI. Expedir y firmar con la o el Secretario General los nombramientos del Comité Directivo Estatal, así como el de las y los titulares de los órganos de gobierno, dirección, administrativos y comisiones creadas para el mejor cumplimiento de los objetivos del partido;
- VII. Nombrar y remover a la Coordinación de la Unidad de Transparencia;

- VIII. Nombrar y remover a las y los responsables de las diferentes Secretarías, Coordinaciones, Movimientos y Coordinaciones temáticas de la Coordinación de Movimientos Sectoriales; a que refiere el artículo 30 fracciones III a la X
- IX. Nombrar personas que se desempeñen como asesores y encargados de las comisiones y/o coordinaciones que se estimen necesarios para el despacho y buen funcionamiento de los asuntos del partido.
- X. Designar a las y los delegados distritales y/o municipales del Comité Directivo Estatal, previa aprobación de la Comisión Política Estatal, con las facultades específicas que determine; tal designación no podrá ser mayor a seis meses, pudiendo prorrogarse esta, hasta en tanto se nombre al nuevo titular;
- XI. Aprobar los nombramientos de la estructura administrativa del Comité Directivo Estatal, atendiendo y evaluando la propuesta del responsable del órgano de gobierno o de dirección de que se trate;
- XII. Analizar y decidir cuestiones políticas, organizativas y de estrategia electoral del partido;
- XIII. Firmar, junto con la o el Secretario General, las credenciales de la membresía partidista;
- XIV. Nombrar a quien o quienes representen al partido ante las autoridades electorales correspondientes;
- XV. Nombrar a la titular del Comité de Atención a Víctimas de Violencia política en razón de Género;
- XVI. Nombrar a la o el coordinador del grupo parlamentario del partido en el Congreso del Estado; así como a la o el Coordinador Estatal de municipios señalados en estos Estatutos;
- XVII. Aprobar y distribuir, a través de la Coordinación de Administración y Finanzas, las prerrogativas anuales del Comité Directivo Estatal;
- XVIII. Firmar los convenios de coalición, candidaturas comunes, frentes y fusiones, en los que participe el partido con otros partidos políticos legalmente constituidos;
- XIX. Celebrar convenios con instituciones educativas, culturales, de asistencia privada, organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales, cámaras nacionales y locales, confederaciones, organismos autónomos y autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como con los poderes Legislativo y

- Judicial, tanto federales como locales, en los temas que estime necesario para garantizar los fines del partido siempre y cuando se encuentren permitidos por la legislación electoral;
- XX. Reunirse con las y los Presidentes de los Comités Directivos Distritales y/o Municipales cuando menos dos veces al año de manera ordinaria o las que sean determinadas extraordinariamente previa convocatoria aprobada por el Comité Directivo Estatal;
- XXI. Proponer el método de selección para la elección de las o los candidatos a puestos de elección popular para aprobación de los órganos del partido facultados para ello; **garantizando la paridad sustantiva de las postulaciones que correspondan a cada género.**
- XXII. Solicitar ante la autoridad electoral, el registro de las y los candidatos postulados a los distintos cargos de elección popular; asimismo informar a dicha autoridad que las y los candidatos fueron electos de conformidad con las normas estatutarias en el proceso interno de selección;
- XXIII. Aprobar, durante los procesos electorales, toda actividad de propaganda y publicidad del partido;
- XXIV. Proponer al Comité Directivo Estatal ejercer la facultad de atracción sobre cualquier asunto de la competencia de los Comités Directivos Distritales y/o Municipales, cuando su trascendencia lo haga necesario, o cuando se tenga la intención de sentar un criterio de interpretación para situaciones futuras, en los casos de negligencia en el desempeño de funciones, omisiones graves en el cumplimiento de las obligaciones partidistas y por cualquier otra causa que a juicio del Comité Directivo Estatal considere justificada para ejercer la atracción siempre fundando y motivando el acto y hasta en tanto persista la causa o circunstancia que la originó;
- XXV. Presentar a los Comités Directivos Distritales y/o Municipales, para su conocimiento y al Congreso Estatal para su aprobación, el proyecto de reformas que modifiquen, adicionen, adecuen, ajusten y complementen los documentos básicos del partido;
- XXVI. Representar ante toda clase de tribunales judiciales, autoridades administrativas e instituciones, personas físicas o morales, con todas las facultades de apoderado general para pleitos y

cobranzas actos de administración y de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar o gravar inmuebles del partido, requerirá previa aprobación del Comité Estatal de Vigilancia;

- XXVII. Aprobar y ejercer a través de la Coordinación de Administración y Finanzas el presupuesto anual del Comité Directivo Estatal; así como supervisar, junto con la Secretaría General, el ejercicio presupuestal y erogaciones del partido;
- XXVIII. Proponer a la Comisión Política Estatal, para su aprobación fundando y motivando las razones, el proyecto de reformas que modifiquen, adicionen, adecúe, ajuste o complemente los documentos básicos del partido;
- XXIX. Presentar ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del estado de Morelos, el documento que contenga la plataforma electoral para cada proceso electoral en que participe el partido. Así como los documentos que acrediten las reformas, modificaciones o adiciones en sus documentos básicos; y
- XXX. Las demás que establezcan las leyes, los presentes Estatutos y la reglamentación que de ellos se desprendan, así como las derivadas de las resoluciones administrativas y/o judiciales de las autoridades respectivas.

Artículo 33. Son atribuciones y deberes de la o el Titular de la Secretaría General:

- I. Redactar las actas de sesión que celebre el Comité Directivo Estatal, firmándolas en unión de la o el Presidente;
- II. Suplir las ausencias temporales de la presidencia del Comité Directivo Estatal;
- III. Firmar con la o el Presidente las actas que emita el Congreso Estatal;
- IV. Coadyuvar con la o el Presidente, en la coordinación, programación y evaluación de las actividades del Comité Directivo Estatal;
- V. Comunicar los acuerdos del Comité Directivo Estatal y verificar su debido cumplimiento;

- VI. Firmar con la o el Presidente las credenciales de la membresía;
- VII. Coordinar la elaboración y actualización de los manuales de operación que faciliten el desarrollo de los programas generales y específicos que deban realizar las diversas áreas del Comité Directivo Estatal;
- VIII. Representar, previo acto delegatorio de la Presidencia, ante toda clase de tribunales judiciales, autoridades administrativas e instituciones, personas físicas o morales, con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas actos de administración y de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar o gravar inmuebles del partido, requerirá previa aprobación del Comité Estatal de Vigilancia;
- IX. Supervisar el ejercicio presupuestal y erogaciones del partido;
- X. Dar vista de las presuntas infracciones a la normatividad interna del partido al Comité Estatal de Vigilancia en los términos de la reglamentación aplicable;
- XI. Coordinar y supervisar la elaboración de información estadística de los trabajos que lleven a cabo las secretarías, coordinaciones, direcciones y fundación del partido;
- XII. Expedir las certificaciones que requiera el partido para el mejor despacho de los asuntos, previa autorización de la Presidencia;
- XIII. Llevar la correspondencia del partido;
- XIV. Presidir el Comité de Transparencia**
- XV. Las demás que le confiera la presente norma estatutaria, reglamentos del partido y las que le confieran la Presidencia del Comité Directivo Estatal.

Artículo 34. Quienes se desempeñen en la titularidad de la Presidencia y Secretaría General, en el ejercicio de sus atribuciones, podrán suplir de manera provisional las facultades de los órganos de gobierno y dirección del partido en los casos de urgencia o por su importancia; sin que se contravengan las atribuciones que expresamente tienen conferidas, lo cual se realizará conforme al procedimiento que se establezca en el reglamento correspondiente.

Artículo 35. Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Organización y Estrategia Electoral de su titular:

- I. Establecer y operar los mecanismos necesarios para un análisis detallado de los procesos electorales para determinar las estrategias estatales, distritales y/o municipales para cada proceso electoral;
- II. Plantear y llevar a cabo programas permanentes de capacitación electoral y formación política para los miembros del partido en coordinación con Fundación de Investigación, Capacitación, Formación Política, Desarrollo Humano y Social;
- III. Asesorar en materia electoral a las y los dirigentes y a las y los candidatos que sean postulados por el partido;
- IV. La persona titular de la Secretaría tendrá la atribución de nombrar a un integrante de su Secretaría para acudir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Estatal Electoral con derecho a voz;
- V. Realizar estudios de demoscopia para que sirvan como insumos para el diseño de la estrategia electoral del partido;
- VI. Instalar un centro de información electoral para recibir los resultados en los comicios estatales, distritales y municipales y mantener informado a la **militancia**.
- VII. Informar a la Presidencia, de acuerdo con la periodicidad que esta requiera, las estrategias, resultados, avances, problemáticas que se tengan, respecto al ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Rendir ante los órganos estatales de gobierno y dirección, el o los informes que sea requerido, respecto al ejercicio de sus atribuciones;
- IX. Promover, supervisar y coordinar la adecuada integración y funcionamiento de los órganos del partido y vigilar que la nominación de sus dirigentes y de sus candidatos se apeguen a las normas estatutarias y a la legislación aplicable;
- X. Ser el responsable de mantener y actualizar el registro del padrón de militantes y del trabajo de la membresía del partido;
- XI. Diseñar, implementar y ejecutar los programas estatales de afiliación, para lo cual deberá proponer el formato de afiliación y/o aplicación o sistema al Comité Directivo Estatal;

- XII. Integrar la información estadística de los trabajos que lleven a cabo las secretarías, coordinaciones y fundación;
- XIII. Elaborar y controlar el directorio de los Comités Directivos Distritales y/o Municipales en el estado.
- XIV. Llevar el registro de propuestas de las y los candidatos a cargo de elección popular y de aquellos miembros del partido que participen en los procesos electorales estatales y municipales;
- XV. Verificar los requisitos de elegibilidad de las y los pre candidatos y candidatos del partido e integrar sus expedientes personales, desde el registro de las precandidaturas, hasta la calificación de las elecciones por parte de las autoridades electorales respectivas;
- XVI. Establecer los lineamientos para la elaboración del Programa Anual de Trabajo de los Comités Directivos Distritales y/o Municipales y organismos del Comité Directivo Estatal; y
- XVII. Las demás que establezcan los Estatutos y le confiera la o el Presidente del Comité Directivo Estatal.

Artículo 36. Son atribuciones y deberes de la Coordinación de Administración y Finanzas y de su titular:

- I. Formular anualmente un programa Estatal de administración, finanzas y financiamiento del partido;
- II. Revisar, ejercer y, en su caso, observar la aplicación del ejercicio de ingresos y egresos anuales de los Comités Directivos Estatal, Distritales y/o Municipales;
- III. Diseñar e implementar un sistema estatal de cuotas fincado en criterios generales y de responsabilidad partidista;
- IV. Recabar de los miembros del partido, las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias que se acuerden;
- V. Recibir, distribuir y comprobar los ingresos que por financiamiento público establezca la Ley General de Partidos Políticos y las leyes locales; así como las demás que se obtengan como resultado de las acciones de financiamiento del partido;
- VI. Ser el órgano responsable ante la autoridad estatal electoral de la administración del patrimonio y recursos públicos, así como de rendir los informes de fiscalización por parte del partido;

- VII. Elaborar el proyecto de presupuesto anual del partido y someterlo a la aprobación de la Presidencia del Comité Directivo Estatal;
- VIII. Supervisar y controlar los fondos que ingresen al partido;
- IX. Supervisar que los fondos que el Comité Directivo Estatal asigne a los Comités Directivos Distritales y/o Municipales se ejerzan con base en el presupuesto de ingresos y egresos; así como requerirles cualquier registro presupuestal, financiero o contable, para su verificación y entrega a las autoridades de fiscalización;
- X. Efectuar los pagos ordinarios conforme al presupuesto y los extraordinarios que autorice el Comité Directivo Estatales;
- XI. Llevar a cabo todas las actividades de administración del partido, conforme a los acuerdos tomados por el Comité Directivo Estatal;
- XII. Operar los sistemas y registros contables de acuerdo a la normatividad electoral vigente;
- XIII. Depositar los fondos en la institución bancaria que designe la Presidencia del Comité Directivo Estatal;
- XIV. Presentar a la autoridad administrativa electoral, los informes de ingresos y egresos mensuales, trimestrales y anuales correspondientes a gastos ordinarios, de proceso electoral y de presupuesto; así como todos aquellos solicitados por la misma, de conformidad a la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Fiscalización y la normatividad estatal aplicable;
- XV. Llevar a cabo programas a nivel estatal y coordinar los distritales y municipales para la obtención de recursos financieros y en especie para el partido, todo lo cual deberá estar en concordancia con la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Reglamento de Fiscalización y la normatividad estatal en la materia;
- XVI. Denunciar ante las autoridades partidistas y judiciales las irregularidades en el uso y aplicación de los recursos del partido;
- XVII. Realizar y proponer al Comité Directivo Estatal, los lineamientos que deberán observar todos los órganos de gobierno y dirección del partido que ejerzan recursos ordinarios y de pre campaña y campaña para el ejercicio del financiamiento público y privado;
- XVIII. Diseñar e implementar los lineamientos que en materia de comprobación de gastos y de viáticos se generen, para lograr una

- efectiva rendición de cuentas las cuales deberán transparentarse de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XIX. Atender y elaborar los informes de fiscalización que requiera la autoridad electoral;
 - XX. Atender los requerimientos que en su caso realicen las autoridades hacendarias;
 - XXI. Proponer la compra, enajenación o el gravamen de los bienes muebles e inmuebles del partido, fundamentando en cada caso la conveniencia y justificación de tales medidas;
 - XXII. Informar a la Presidencia semestralmente, las estrategias, resultados, avances y problemáticas que se tengan respecto al ejercicio de sus atribuciones;
 - XXIII. Emitir anualmente en el mes de diciembre, los "Lineamientos que deberán observar todos los órganos de gobierno y dirección del partido que ejerzan recursos ordinarios y de campaña, para el ejercicio de financiamiento público y privado";
 - XXIV. Presentar a la Presidencia el informe anual de actividades;
 - XXV. Rendir ante los órganos estatales de gobierno y dirección, cualquier informe que sea requerido con relación a las atribuciones asignadas; y
 - XXVI. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confieran la Presidencia del Comité Directivo Estatal del partido.

Artículo 37. Son atribuciones y deberes de la Coordinación Jurídica y de su titular:

- I. Asesorar a la Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo Estatal en todo asunto de carácter jurídico que sea del interés o relevancia para el partido;
- II. Tener a su cargo la asesoría jurídica y defensa legal que sea necesaria, previa, durante o posterior a todo proceso electoral informando a la Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo Estatal;
- III. Representar al partido en todo procedimiento judicial o extrajudicial, así como ante personas físicas y morales, sin importar la materia en la que el partido sea parte, dirigir la defensa jurídica electoral del partido, con todas las facultades de

- apoderado general para pleitos y cobranzas y para el caso de actos de administración y de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley requieran cláusula especial, lo anterior mediante delegación expresa de la Presidencia del Comité Directivo Estatal;
- IV. Establecer directrices a los órganos estatales, distritales y/o municipales, respecto de las acciones que deberán acatar conforme a la normatividad electoral y a las resoluciones de las autoridades respectivas;
 - V. Rendir ante los órganos estatales de gobierno y dirección, el o los informes que sean requeridos en términos de las atribuciones conferidas;
 - VI. Informar a la Presidencia las estrategias, resultados, avances y problemáticas que se tengan respecto del ejercicio de sus atribuciones;
 - VII. Auxiliar a los órganos de dirección y de gobierno del partido en aquellas tareas que le sean requeridas;
 - VIII. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confieran la Presidencia del Comité Directivo Estatal.

Artículo 38. Son atribuciones y deberes de la Coordinación de Comunicación Social y de su titular:

- I. Organizar la difusión de las actividades y de los informes del Comité Directivo Estatal;
- II. Realizar las tareas de información, propaganda y publicidad sobre la posición del partido, a través de los medios de comunicación social, administrando las prerrogativas en materia de radio y televisión que las disposiciones legales otorgan a los partidos políticos, con la aprobación de la Presidencia del Comité Directivo Estatal;
- III. Difundir en los medios de comunicación escritos, electrónicos y digitales la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos, la plataforma electoral y cualquier otra información que contenga la propuesta política social y económica del partido;
- IV. Elaborar periódicamente el análisis de información y estudios sobre la opinión pública;

- V. Difundir las actividades del partido, las opiniones de sus dirigentes y en general, toda la información que contribuya a afirmar la presencia del partido ante la opinión pública;
- VI. Promover la colaboración de los miembros del partido en las tareas editoriales, de prensa, radio y televisión;
- VII. Establecer y mantener relaciones permanentes con los representantes de los medios de comunicación;
- VIII. Proponer al Comité Directivo Estatal, mecanismos, estrategias y sistemas de difusión de propaganda, a través de la utilización de nuevas técnicas de información, comunicación y orientación, así como implementando mecanismos de distribución de los trabajos impresos internos, de los carteles y folletos que la ley reglamentaria en materia federal y estatal electoral ponga a disposición de los partidos políticos;
- IX. Coadyuvar en todo lo necesario para la construcción y difusión de precampañas y campañas en todos los medios de comunicación;
- X. Mantenerse a la vanguardia comunicacional que le permita al partido comunicarse interna y externamente de la manera más eficiente, en rubros de costos, tiempo, velocidad y entrega real del mensaje;
- XI. Definir las pautas de comunicación política y social a las que deberán de apegarse los Comités Directivos Distritales y/o Municipales;
- XII. Diseñar, manejar y actualizar permanentemente los medios digitales de comunicación y redes sociales del partido con toda aquella información que sea aprobada por el Comité Directivo Estatal;
- XIII. Coordinar y controlar la organización, clasificación y resguardo de la memoria documental del partido, que se encuentre contenida en los archivos relativos a medios impresos, electrónicos y digitales;
- XIV. Coadyuvar con las coordinaciones, direcciones, fundación y demás aéreas de dirección y gobierno en la consecución de las obligaciones y fines del partido;
- XV. Organizar y resguardar el archivo periodístico, radiofónico, televisivo y digital del partido;

- XVI. Rendir ante los órganos estatales de gobierno y dirección, el informe o informes que sean requeridos en relación a la materia establecida en este artículo; y
- XVII. Las demás que establezcan los Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Directivo Estatal.

Artículo 39.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría Adjunta a la Presidencia y de su titular:

- I. Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Directivo Estatal con derecho a voz **y voto**
- II. Acudir en representación del Presidente a las reuniones, comisiones y demás sesiones deliberativas en las distintas instancias de toma de decisiones del Partido con los titulares y miembros de las mismas.
- III. Las demás que establezcan los Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Directivo Estatal.

Artículo 40.- La Coordinación de Movimientos Sectoriales es el órgano que tiene como propósito supervisar a las diferentes coordinaciones estatales temáticas y/o movimientos estatales que de ella dependan en la planeación, organización, coordinación, ejecución y evaluación de sus actividades en concordancia con los reglamentos y lineamientos estatutarios correspondientes.

Artículo 41.- Son atribuciones y deberes de la Coordinación de Movimientos Sectoriales y de su titular:

- I. Coordinar los trabajos de los movimientos y las coordinaciones estatales temáticas del partido que pueden ser de atención y fortalecimiento a: pueblos originarios, pueblos indígenas, comunidad afromexicana, al campesinado, a la y los trabajadores, al empresariado y emprendedurismo, migrantes, personas con discapacidad, adultos mayores, juventud, mujeres, de Prevención y Seguridad Ciudadana, de grupos vulnerables, de Atención a Mexicanos Residentes en el Extranjero, y familias.
La Coordinación Estatal de Movimientos Sectoriales puede proponer a la Presidencia del Comité Directivo Estatal la integración y creación de otros movimientos o Coordinaciones

Estatales temáticas no especificados en los presentes Estatutos; asimismo la Presidencia del Comité Directivo Estatal puede designar nuevos movimientos o Coordinaciones Temáticas que sean necesarias para atender la problemática social y política en Morelos.

- II. Coordinar la relación institucional con organismos no gubernamentales, ciudadanas, empresariales, profesionales y de comercio, estableciendo vínculos de cooperación; asimismo, recabar información sobre el perfil social, político y económico de las mismas;
- III. Formular, implementar y evaluar la Estrategia Estatal de Vinculación Ciudadana;
- IV. En coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política, Desarrollo Humano y Social, realizar foros, estudios y publicaciones de la problemática ciudadana específicamente de los sectores integrantes de la Coordinación de Movimientos Sectoriales;
- V. Coordinar las acciones del Comité Directivo Estatal respecto a la movilización y concientización ciudadana, en las que participen los sectores integrantes de la Coordinación de Movimientos Sectoriales, y las que le confiera expresamente la Presidencia del Comité Directivo Estatal;
- VI. Proponer al Comité Directivo Estatal, mediante acuerdos de colaboración, candidaturas ciudadanas, como resultado de la relación institucional del partido con movimientos sectoriales y de la ciudadanía;
- VII. Rendir y emitir el o los informes que sean requeridos por los órganos de gobierno y de dirección, respecto a las atribuciones conferidas; y
- VIII. Las demás que establezcan los Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Directivo Estatal.

Artículo 42. Fundación de Investigación, Capacitación, Formación Política, Desarrollo Humano y Social, es un órgano del Partido Encuentro Solidario Morelos, que promueve la investigación de los problemas sociales que afectan de manera inminente a la población, con el objeto de plantear alternativas de solución, mediante foros de

análisis, mesas redondas, publicaciones y toda actividad que permita un análisis objetivo de la realidad de nuestro estado.

La Fundación de Investigación, Capacitación, Formación Política, Desarrollo Humano y Social tiene como objetivos, la capacitación política de la membresía del partido, la difusión de la plataforma electoral y de los principios políticos y valores éticos del Partido Encuentro Solidario Morelos y fomentar el desarrollo humano y social de los sectores más vulnerables de la sociedad; su propósito fundamental será promover la organización comunitaria, el progreso y bienestar de los mismos. La Fundación debe también difundir y realizar actividades en materia cívica que fortalezcan la identidad nacional, Estatal y el amor a la patria.

Artículo 43.- Las atribuciones y deberes de la Fundación y de su titular son las siguientes:

- I. Coordinar la realización de estudios, investigaciones y todas aquellas actividades que forman parte de sus atribuciones considerando al individuo, en primer término, hombre y mujer, como la razón de ser de la identidad nacional y a la familia y la forma en que cada persona la interpreta, como el vínculo indisoluble, célula básica de nuestra sociedad donde el individuo encuentra el motivo de su superación educativa, social, cultural, económica y política;
- II. Proponer a la Presidencia del Comité Directivo Estatal para su aprobación el Programa Anual de Trabajo y de las actividades específicas de la Fundación, el cual deberá ser tomado como base para los Programas Anuales de Trabajo para los Comités Directivos Distritales y/o Municipales;
- III. Promover o llevar a cabo la realización de estudios, encuestas, investigaciones y todas aquellas actividades que permitan conocer objetivamente los problemas sociales, económicos y políticos que afectan a la sociedad mexicana y a la población de nuestro estado, principalmente los sectores vulnerables;
- IV. Plantear alternativas de solución y acciones para atender la problemática social que se tenga diagnosticada, y realizar publicaciones al respecto;

- V. Diseñar la programación de difusión ideológica y capacitación política dirigida a los cuadros dirigentes, a los miembros y a la ciudadanía en general;
- VI. Llevar a cabo el proceso de formación de instructores tanto de liderazgo como de capacitación política y electoral; así como todos aquellos que se necesiten para cumplir con los objetivos del partido, planteados en los documentos básicos;
- VII. Promover y establecer acuerdos con instituciones académicas estatales, nacionales e internacionales, para la capacitación política de los miembros del partido;
- VIII. Elaborar propuestas de iniciativas de ley y de políticas públicas para la conformación de la plataforma electoral;
- IX. Mantener y difundir entre la militancia, grupos vulnerables y población en general, la Declaración de Principios y el Programa de Acción, así como la línea ideológica del partido;
- X. Realizar acciones permanentes que promuevan la participación política de la mujer en condiciones de igualdad sustantiva, así como de otros grupos vulnerables;
- XI. Rendir y emitir el o los informes que sean requeridos por los órganos estatales de gobierno y dirección con motivo de las atribuciones establecidas;
- XII. Difundir y realizar actividades en materia cívica que fortalezcan la identidad nacional y el amor a la patria;
- XIII. Formular e implementar programas estratégicos que atiendan a los grupos vulnerables: adultos mayores, personas pensionadas, jubiladas, con discapacidad, migrantes, de pueblos originarios, de población indígena y afromexicanas, menores en situación de calle; así como proyectos encaminados a causas específicas que aborden temas de interés para mujeres, la juventud, niñez, desintegración familiar, adicciones, derechos humanos, justicia, medio ambiente, educación y protección a animales, entre otros;
- XIV. Desarrollar mecanismos y estrategias de concertación con organizaciones estatales, nacionales e internacionales de la sociedad civil afines a la ideología del partido, con la finalidad de fortalecer nuestra capacidad de respuesta a las demandas sociales de los grupos vulnerables y de las y los militantes del partido;

- XV. Las demás que establezcan los Estatutos, y las que le confiera expresamente la Presidencia del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.

Artículo 44. La Coordinación del Observatorio de Participación Política de la Mujer, es el órgano orientado a la investigación, estudio, análisis, promoción y evaluación de los derechos político- electorales de las mujeres en el estado.

Rige su actuar bajo los principios de perspectiva e igualdad de género, inclusión y no discriminación, con un irrestricto respeto a la protección de sus derechos humanos y vigilando el cumplimiento de la legislación en materia de violencia política contra las mujeres y proponiendo los mecanismos que el partido deberá adoptar al respecto. Su integración deberá incluir a especialistas externas y quedará establecida en el reglamento respectivo.

Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo. De manera general, esta coordinación debe promover la igualdad de oportunidades en todos los planos de la vida estatal de las mujeres, buscando el pleno reconocimiento de sus libertades, su emancipación real del contexto cultural tradicional y el desarrollo pleno de sus capacidades y potencialidades.

Artículo 45.- Las funciones y deberes de la Coordinación del Observatorio de Participación Política de la Mujer son:

- I. Realizar estudios, estadísticas, investigaciones, encuestas, publicaciones y todos aquellos datos que describan las condiciones de las mujeres en el estado, así como proponer programas de capacitación política para los cuadros femeniles del partido y promover la participación de mujeres en proyectos productivos y de desarrollo comunitario;
- II. Realizar foros, mesas redondas, conferencias y publicaciones sobre los retos que enfrentan las mujeres para lograr un pleno reconocimiento de su aportación a la vida política, económica y social del Estado;

- III. Promover la participación política de las mujeres, así como vigilar sus derechos político-electorales al interior y exterior del partido,
- IV. En coordinación con el Comité de atención a víctimas de violencia policia en razón de género, promover la capacitación y certificación de las estructuras del partido en materia de perspectiva de género, liderazgo y atención a la violencia política contra las mujeres en razón de género. Así como diseñar campañas de prevención a la violencia política contra las mujeres en razón de género, para lo cual coordinará acciones de promoción, difusión, sensibilización, concientización; entre otros, dirigidas las y los militantes, funcionarias y funcionarios, y dirigentes partidistas;
- V. Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.

Artículo 46. Son atribuciones y deberes de la Coordinación de la Unidad de Transparencia:

- I. Ser enlace de los órganos de gobierno y dirección para coordinar, recabar y difundir la información relativa a obligaciones de transparencia comunes y las establecidas a los partidos políticos, conforme a lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la correspondiente normatividad estatal aplicable;
- II. Ser el enlace para recibir y turnar a las áreas competentes las solicitudes de acceso a la información, denuncias, recursos de revisión e inconformidad y todos los requerimientos del órgano garante, a fin de dar contestación a los mismos;
- III. Auxiliar a los particulares, cuando así lo soliciten, en la elaboración de solicitudes de acceso a la información del partido y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;

- VI. Llevar el registro y control de las respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, respecto de los asuntos señalados en las fracciones I y II de este artículo;
- VII. Proponer al Comité Directivo Estatal y, en su caso implementar políticas y actividades de transparencia proactiva, procurando su accesibilidad;
- VIII. Hacer del conocimiento a la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en las demás disposiciones estatales aplicables;
- IX. Rendir y emitir el o los informes que sean requeridos por parte de los órganos estatales de gobierno y dirección, con motivo de las funciones asignadas en la materia;
- X. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- XI. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen las personas titulares de las áreas del Partido;
- XII. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- XIII. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y ejercicio del derecho de acceso a la información;
- XIV. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para toda la membresía del partido;
- XV. Recabar y enviar al organismo garante, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

- XVI. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y
- XVII. Las demás que le sean conferidas por la ley de la materia o los Estatutos

Artículo 47. El Comité de transparencia estará integrado de la siguiente manera:

- I. La o el presidente del Comité de transparencia será la Secretaría General de Comité Directivo Estatal, con derecho a voz y voto
- II. La o el secretario técnico del comité será el titular de la coordinación de la unidad de transparencia con derecho a voz y voto;
- III. La o el contralor del comité será el titular del órgano de control del partido con derecho a voz y voto.
- IV. Cada integrante podrá designar un suplente

Artículo 48. El Comité de Transparencia Estatal deberá sesionar de manera ordinaria una vez al mes y de forma extraordinaria cuando lo estime necesario.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán presididas y convocadas por la o el presidente/a del Comité de Transparencia

Artículo 49. El Comité de Transparencia podrá emitir resoluciones y acuerdos de la siguiente forma:

Las resoluciones serán emitidas a efecto de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaratoria de inexistencia, hecha por el área responsable.

Los acuerdos serán emitidos a efecto de aprobar o modificar criterios en materia de transparencia, índices de expedientes reservados, así como cualquier acto o procedimiento tendiente a dar cumplimiento a la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Artículo 50. En cada Distrito y/o Municipio del Estado se deberá contar con un Comité de Transparencia de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Morelos, el cual será designado por el Comité Directivo Estatal.

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN POLÍTICA ESTATAL

Artículo 51. La Comisión Política Estatal es el órgano que verifica el cumplimiento de las resoluciones del Congreso Estatal y cuenta con las atribuciones delegadas por el mismo. No tendrá facultades ejecutivas, a menos que estas le sean expresamente delegadas por el Congreso Estatal o encomendadas por la Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo Estatal y podrá proponer aspectos estratégicos para la definición de los convenios de coalición con partidos políticos y acuerdos de participación electoral con agrupaciones políticas. Las y los integrantes de esta Comisión durarán en funciones tres años.

Artículo 52. La Comisión Política Estatal está integrada por la o el titular de la:

- I. Presidencia de la Comisión;
- II. Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo Estatal;
- III. Quince miembros permanentes, electos por el Congreso Estatal;
- IV. La o el Coordinador del Grupo parlamentario;
- V. La o el Coordinador Estatal de municipales; y
- VI. Una Secretaría Técnica.

Artículo 53. Las atribuciones y deberes de la Comisión Política Estatal son:

- I. Analizar la situación política, social, económica y legal prevaleciente en el estado, y en su caso, tomar los acuerdos de orden estratégico y formular los planes de acción que estimen necesario, en concordancia con la filosofía política del Partido Encuentro Solidario Morelos, en cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones del Congreso Estatal;

- II. Formular las orientaciones de políticas públicas, económicas y sociales para la adecuada aplicación de los programas y principios del Partido Encuentro Solidario Morelos;
- III. Procurar que los órganos del partido mantengan una relación permanente con las y los mexicanos en el estado, recogiendo sus demandas y aspiraciones para traducirlas en acciones políticas e iniciativas de ley;
- IV. Establecer los lineamientos para elaborar los estudios políticos, económicos, sociales, jurídicos y culturales, para la formulación de los temas básicos estatales regionales y municipales, que servirán como el soporte de las plataformas electorales;
- V. Vigilar, conjuntamente con el Comité Estatal de Vigilancia, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias en los procesos internos para elegir dirigentes, candidatos y candidatas del partido;
- VI. Aprobar, a propuesta del Comité Directivo Estatal, la plataforma electoral para cada elección;
- VII. Vigilar que las campañas de los candidatos y las candidatas se constriñan a los lineamientos que se determinen en la plataforma electoral pactada en los convenios de coalición con otros partidos políticos;
- VIII. Conocer y aprobar las propuestas del Comité Directivo Estatal para realizar convenios de coalición para los procesos electorales; así como, frentes con otros partidos políticos nacionales o estatales, y acuerdos de participación con agrupaciones políticas; asimismo, el de conocer y aprobar los convenios de fusión con otros partidos políticos nacionales o estatales que proponga el Comité Directivo Estatal;
- IX. Aprobar los instrumentos normativos internos, sus reformas y adiciones, propuestos por el Comité Directivo Estatal, así como de los órganos de gobierno y dirección del partido;
- X. Proponer acciones para el programa anual de financiamiento del partido;
- XI. Acordar por mayoría calificada, previa propuesta de la Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo Estatal, que se convoque al Congreso Estatal, en los términos estatutarios correspondientes;

- XII. Aprobar los métodos de selección para la postulación de las y los candidatos a cargos de elección popular a propuesta del Comité Directivo Estatal; **observando en todo momento la paridad sustantiva**
- XIII. En caso de ausencia absoluta de la persona titular de la Presidencia o de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, o de ambos, elegir a quienes los sustituyan para cumplir el periodo respectivo, de acuerdo a las reglas establecidas en los presentes Estatutos y en los reglamentos respectivos;
- XIV. **En caso de renuncia, ausencia definitiva o remoción de alguno de los delegados electos en las asambleas distritales y/o municipales al Congreso, ya sea propietario y/o suplente, designar a quien lo sustituya para cumplir el periodo respectivo, preferente mente quien lo supla deberá ser del distrito o municipio respectivo.**
- XV. Aprobar su reglamento interno, así como todos los reglamentos presentados por el Comité Directivo Estatal que se establecen en los presentes Estatutos;
- XVI. Aprobar, previa propuesta de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, y en caso de urgencia, debidamente justificada, las modificaciones a los documentos básicos del partido; los que, una vez aprobados, deberán ser ratificados en el siguiente Congreso Estatal;
- XVII. Conocer planes, programas e informes de trabajo presentados por el Comité Directivo Estatal, así como de los órganos de gobierno y dirección del partido; y
- XVIII. Las demás que establezcan los Estatutos y las distintas disposiciones reglamentarias.

Artículo 54. La Comisión Política Estatal se reunirá cada **seis** meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando así lo determine la convocatoria que emita quien sea titular de la Presidencia y la Secretaría de la citada comisión.

Para sesionar en pleno, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los cuales deberá estar la persona titular de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal. Las

resoluciones de la Comisión Política Estatal se acordarán por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, la o el Presidente del Comité Directivo Estatal tendrá voto de calidad.

Por lo que respecta a las reuniones extraordinarias serán convocadas por lo menos con tres días de anticipación y la temática del orden del día, tanto de las sesiones ordinarias como de las extraordinarias de la Comisión, será propuesta por la o el Presidente de la misma.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ ESTATAL DE VIGILANCIA

Artículo 55. El Comité Estatal de Vigilancia es un órgano colegiado que tiene como finalidad salvaguardar el exacto cumplimiento de la norma estatutaria por parte de los miembros del partido, así como de sus órganos de gobierno y dirección, con base en los principios de transparencia, honradez, lealtad, integridad, imparcialidad y legalidad.

Artículo 56. El Comité Estatal de Vigilancia estará integrado por persona titular de la:

- I. Presidencia;
- II. Vicepresidencia; y
- III. Secretaría de Acuerdos.

Las y los integrantes del Comité Estatal de Vigilancia serán electos cada tres años por el Congreso Estatal del partido. Para poder ser miembro de dicho Comité se requiere no tener ningún otro cargo directivo dentro del partido. De manera ordinaria sesionará cada tres meses y tomará sus resoluciones por mayoría de votos.

Las y los integrantes del Comité quedarán impedidos de conocer casos en los que tengan algún conflicto de interés. Cualquiera de las partes interesadas podrá solicitar al Comité que abra un procedimiento de recusación para investigar la existencia del conflicto de interés que se desarrollará en los términos de la legislación civil y procesal competente. En caso de acreditarse el supuesto, deberán excusarse de participar del asunto correspondiente.

Artículo 57. Son facultades y obligaciones del Comité Estatal de Vigilancia las siguientes:

- I. Cuidar el correcto ejercicio de los derechos políticos y el debido cumplimiento de las obligaciones y derechos de carácter general, que los presentes Estatutos señalan a las y los miembros del partido;
- II. Vigilar que los órganos de gobierno y dirección del partido, en el desempeño de sus atribuciones y deberes, cumplan las disposiciones señaladas en los presentes Estatutos; así como las resoluciones y acuerdos que emitan los órganos de gobierno y dirección del partido;
- III. Asistir a las sesiones de los órganos de gobierno y dirección del partido, teniendo derecho a voz;
- IV. Conocer y emitir dictamen de procedencia, en los casos de licencia temporal, ausencia, abandono del cargo o renuncia, de las y los dirigentes de órganos de gobierno y dirección del partido;
- V. Convocar a la realización del Congreso Estatal extraordinario, si la Comisión Política Estatal no lo hubiere hecho, en el plazo fijado por los presentes Estatutos, ante la ausencia de la o el Presidente y de la o el Secretario General del partido;
La Convocatoria deberá emitirse cuando menos con quince días de anticipación a la fecha en que deberá celebrarse el citado Congreso;
- VI. Turnar a los órganos de gobierno y dirección los asuntos que conozca, y cuya solución competa a dichos órganos partidistas;
- VII. Solicitar a los órganos de gobierno y dirección del partido, los informes y documentación que requiera para verificar el mejor desempeño de sus atribuciones y deberes señalados en los presentes Estatutos, reglamentos y demás normativa intrapartidista, quienes tendrán la obligación de proporcionarlos;
- VIII. Notificar a la Presidencia y a la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, todas sus resoluciones, no importando el ámbito de su competencia;
- IX. Elaborar un proyecto de trabajo fundado en metas y objetivos, para que se contemple en el presupuesto anual de egresos, mismo que deberá someter a la consideración de la Secretaría de

- Administración y Finanzas, quien deberá presentarlo para su aprobación a la Presidencia del Comité Directivo Estatal;
- X. Rendir informe de labores al Congreso Estatal o, en su caso, anualmente a la Comisión Política Estatal;
 - XI. Intervenir en aquellos asuntos que por la naturaleza de su competencia deba conocer para garantizar el debido y cabal cumplimiento de la legalidad estatutaria;
 - XII. Elaborar la reglamentación de su funcionamiento interno, para ser presentados por el Comité Directivo Estatal para su aprobación ante la Comisión Política Estatal;
 - XIII. Sustanciar cualquier procedimiento del que sea parte con independencia, imparcialidad, legalidad y perspectiva de género, poniendo especial atención de aquellos que se presenten por violencia política en contra de las mujeres;
 - XIV. Denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades que detecte en el ejercicio de sus atribuciones, así como de la posible comisión de delitos;
 - XV. Informar de su gestión a los órganos de gobierno y dirección competentes del partido y, en su caso, responder por irregularidades o incumplimiento de sus obligaciones, independientemente de la responsabilidad legal que estas pudieran generar;
 - XVI. Conocer y atender las quejas por violación a los presentes Estatutos que presenten las y los militantes del partido contra integrantes de los órganos de gobierno y dirección o cualquier integrante, candidato o candidata; y previa investigación considerar la existencia de elementos suficientes para iniciar un procedimiento disciplinario, el cual, una vez agotado el procedimiento legal deberá presentar a la Comisión Estatal de Honor y Justicia;
 - XVII. Conocer e investigar hechos y conductas de miembros del partido que le turne el Comité Directivo Estatal, relativos a la violación de normas estatutarias y en general a cualquier contravención a los ordenamientos que rigen la vida interna del partido. Al respecto, deberá emitir dictamen debidamente fundado y motivado para proponer las medidas y sanciones que deban aplicarse,

- turnándose a la Comisión Estatal de Honor y Justicia, para el procedimiento correspondiente;
- XVIII. Supervisar que los procedimientos reglamentarios de justicia intrapartidista propuestos y aprobados por el órgano de gobierno correspondiente, contengan los principios mínimos de legalidad, inmediatez, certeza jurídica, debido proceso, garantía de audiencia y derecho de defensa;
- XIX. Conocer del cumplimiento de la ejecución de las resoluciones dictadas por la Comisión Estatal de Honor y Justicia del partido;
- XX. Solicitar al Comité Directivo Estatal del partido, la retención o disminución de ministraciones presupuestales a los órganos de gobierno y dirección y los subsidios a los Comités Directivos Distritales y/o Municipales, cuando compruebe o presuponga alguna irregularidad grave, previa vista a la Comisión Estatal de Honor y Justicia, y de acuerdo al procedimiento que establezca el reglamento correspondiente;
- XXI. Conocer y emitir el dictamen, respecto de la suplencia provisional de los órganos de gobierno y dirección del partido, en los casos que señalan en los presentes Estatutos, a petición del Comité Directivo Estatal, y conforme al procedimiento que se establece en los reglamentos correspondientes;
- XXII. Proponer a la Comisión Estatal de Honor y Justicia las sanciones disciplinarias que se deban imponer a las y los dirigentes, miembros y candidatos por el incumplimiento de las obligaciones estatutarias, entre las que se incluirá la revocación del mandato;
y
- XXIII. Las demás que les confieran los presentes Estatutos y la reglamentación partidista correspondiente.

Artículo 58. Son atribuciones y deberes de la persona titular de la Presidencia del Comité Estatal de Vigilancia:

- I. Vigilar la legalidad y respeto de los derechos de la membresía del partido en el ámbito de su competencia;
- II. Ordenar las diligencias que sean necesarias para la investigación de los asuntos que deba conocer el Comité por infracciones a la normatividad partidista, por parte de las y los integrantes de los órganos de gobierno y dirección del partido;

- III. Convocar a las y los integrantes del Comité Estatal de Vigilancia a las sesiones ordinarias y extraordinarias en las que se desahoguen los asuntos de su competencia, y presidir dichas sesiones;
- IV. Someter a consideración del pleno del Comité, los acuerdos que juzgue pertinentes para el correcto desempeño de las atribuciones y deberes de este;
- V. Tramitar todos los asuntos de la competencia del Comité y llevarlos ante el pleno de este hasta ponerlos en estado de resolución;
- VI. Autorizar junto con la persona titular de la Secretaría de Acuerdos las actas de las sesiones del Comité;
- VII. Turnar a la Comisión Estatal de Honor y Justicia los asuntos de su competencia, una vez agotada la etapa de las atribuciones del Comité, en términos de los presentes Estatutos y de la reglamentación correspondiente;
- VIII. Presentar ante las autoridades competentes las denuncias o querellas por la posible comisión de delitos cometidos en perjuicio del patrimonio del partido;
- IX. Asistir en calidad de invitado con derecho a voz, a todas las sesiones que celebren los órganos de gobierno y dirección del partido en los términos de la reglamentación correspondiente; y
- X. Las demás que le confieran los presentes Estatutos, la legislación aplicable y los reglamentos partidistas correspondientes.

Artículo 59. Son atribuciones y deberes de la persona titular de la Vicepresidencia del Comité Estatal de Vigilancia:

- I. Suplir a la o el Presidente de la Comisión en sus ausencias temporales, y ante los órganos de gobierno y dirección del partido;
- II. Coadyuvar junto con la o el Presidente para proteger los derechos de las y los miembros del partido;
- III. Formular los lineamientos del programa de prevención de infracciones a los Estatutos por actos u omisiones de sus miembros;
- IV. Custodiar, resguardar y organizar el archivo de los expedientes que se integran con motivo de los asuntos que conozca el Comité Estatal de Vigilancia;

- V. Participar y votar en las sesiones del pleno del Comité sobre los asuntos competencia del mismo;
- VI. Coadyuvar con las y los miembros del Comité en el desahogo de todas las atribuciones y deberes derivados de las disposiciones de los presentes Estatutos; y
- VII. Las demás que le confieran los presentes Estatutos y los reglamentos partidistas correspondientes.

Artículo 60. Son atribuciones de la o el Secretario de Acuerdos del Comité Estatal de Vigilancia:

- I. Realizar los emplazamientos y notificaciones personales para iniciar los procedimientos con motivo de quejas y/o denuncias que se inicien de los que tenga conocimiento el Comité;
- II. Autorizar los despachos de actas, diligencias, autos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten, practiquen o dicten por el pleno del Comité;
- III. Asentar en los expedientes las certificaciones que resulten conforme al procedimiento correspondiente;
- IV. Llevar las diligencias de declaración y de ofrecimiento de pruebas que debe recibir el Comité de acuerdo con el procedimiento establecido en los presentes Estatutos y los reglamentos respectivos;
- V. Expedir las copias certificadas que soliciten las partes con interés jurídico en los procedimientos competencia del Comité;
- VI. Resguardar los expedientes que se encuentren en trámite, cuidando que sean debidamente foliados, sellando las actuaciones, oficios y demás documentos que lo requieran, y rubricando aquellas en el centro del escrito;
- VII. Guardar y conservar en el archivo del Comité los escritos, documentos y valores cuando así lo determine el pleno del Comité;
- VIII. Conservar en su poder el sello del Comité y levantar las actas de las actuaciones del pleno;
- IX. Participar y votar en las sesiones del pleno del Comité sobre los asuntos competencia de este;

- X. Coadyuvar con los miembros del Comité en el cumplimiento de todas las atribuciones y deberes derivados de las disposiciones de los presentes estatutos; y
- XI. Las demás que le confieran los presentes Estatutos y los reglamentos partidistas correspondientes.

CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN ESTATAL DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 61. La Comisión Estatal de Honor y Justicia es el órgano colegiado del partido, responsable de la justicia intrapartidista. Sus resoluciones deben ser tomadas con base en los principios de imparcialidad, inmediatez, independencia, legalidad, certeza jurídica, debido proceso, garantía de audiencia y derecho de defensa.

Artículo 62.- La Comisión se encuentra integrada por persona titular de la:

- I. Presidencia;
- II. Vicepresidencia; y
- III. Secretaría de Acuerdos

Dicha Comisión se reunirá a Convocatoria de la presidencia en los términos establecidos en los presentes estatutos y en los reglamentos correspondientes

Artículo 63. Quienes integran la Comisión Estatal de Honor y Justicia serán electos cada tres años por el Congreso Estatal del partido. Para salvaguardar su independencia, los integrantes de dicha Comisión no podrán formar parte de ningún otro órgano directivo y/o de gobierno del Partido. De manera ordinaria sesionará cada **seis meses** y tomará sus resoluciones por mayoría de votos.

Las y los integrantes de la Comisión quedarán impedidos de conocer casos en los que tengan algún conflicto de interés. Cualquiera de las partes interesadas podrá solicitar a la Comisión que abra un procedimiento de recusación para investigar la existencia del conflicto de interés, en los términos de la legislación civil y procesal competente.

En caso de acreditarse el supuesto, deberán excusarse de participar en la resolución respectiva.

Artículo 64. Son atribuciones y deberes de la Comisión Estatal de Honor y Justicia:

- I. Resolver las controversias que se susciten entre las y los miembros del Partido Encuentro Solidario Morelos que le sean presentados por el Comité Estatal de Vigilancia;
- II. Procurar y administrar la justicia interna del partido, con base en lo que establecen los presentes Estatutos y la reglamentación correspondiente;
- III. Promover el establecimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias entre las y los miembros del partido;
- IV. Recibir del Comité Estatal de Vigilancia los expedientes de quejas o denuncias, y emitir las resoluciones que en derecho corresponda, en los términos de los presentes estatutos y de la reglamentación correspondiente;
- V. Verificar el debido cumplimiento del procedimiento disciplinario correspondiente y en el caso de considerar que no cumple con las formalidades deberá respetar la garantía de audiencia y el derecho de defensa a las o los probables responsables, notificándolos personalmente de la instrucción, concediéndoles el término de diez días naturales para el efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, oponga excepciones y defensas y ofrezca las pruebas, de ser el caso, que estime pertinentes. Si así lo considera la Comisión podrá, una vez transcurrido dicho término, abrir el periodo de quince días hábiles para desahogo de las pruebas previamente admitidas y una vez desahogadas las mismas, en el término máximo de quince días hábiles, se dictará la resolución correspondiente, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.

Además de los presentes Estatutos y la reglamentación correspondiente, en lo no previsto para este procedimiento, se aplicará lo dispuesto por el orden jurídico electoral y supletoriamente la legislación civil y procesal competente.

El reglamento establecerá los casos de urgencia donde los plazos de este procedimiento podrán ser distintos. Para el caso de que la

o el presunto infractor no manifieste lo que en su interés convenga ni tampoco oponga excepciones y defensas ni ofrezca pruebas, se le tendrán por precluido su derecho;

- VI. Recibir del Comité Estatal de Vigilancia los expedientes de suplencia provisional que este le remita, para así determinar, en su caso, si la conducta que motivó dicha suplencia provisional es o no constitutiva de las sanciones previstas por el Título Séptimo, Capítulo I de los presentes Estatutos;
- VII. Previa o posteriormente a la citación del procedimiento establecido en la fracción V de este artículo, la o el presunto infractor, esta Comisión podrá determinar la suspensión temporal de los derechos partidistas o del cargo o comisión que desempeñe la o el miembro del partido, si a juicio conviene para la mejor conducción o continuación del procedimiento. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute. La determinación de la Comisión hará constar expresamente esta salvedad.

La suspensión cesará cuando así lo resuelva la Comisión, independiente de la iniciación o continuación del procedimiento a que se refiere el presente artículo en relación con la presunta infracción de quienes son miembros del partido. En todos los casos, la suspensión cesará cuando se dicte la resolución en el procedimiento correspondiente.

En caso de que la o el miembro del partido suspendido temporalmente no resultare responsable de los hechos que se le imputen, se le deberán restituir el pleno goce de sus derechos partidistas;

- VIII. Dictar la resolución por escrito conforme a los presentes Estatutos y reglamentos correspondientes, en la que se absuelva o se apliquen las sanciones establecidas en las mismas disposiciones; y, si fuere el caso, presentar querrela o denuncia ante la presunción de la comisión de algún delito;
- IX. Imponer sanciones a los miembros del partido, de acuerdo con los presentes Estatutos y con la reglamentación correspondiente;
- X. Elaborar la reglamentación de su funcionamiento interno, para ser presentados por el Comité Directivo Estatal para su aprobación ante la Comisión Política Estatal;

- XI. En la reglamentación interna deberán establecerse los plazos y términos para la sustanciación y resolución de los procedimientos presentados ante ella, en los que se respeten los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales;
- XII. Sustanciar cualquier procedimiento del que sea parte con independencia, imparcialidad, legalidad y perspectiva de género garantizando el acceso a la justicia en todas resoluciones que emita, poniendo especial atención de aquellos que se presenten por violencia política en contra de las mujeres;
- XIII. Emitir lineamientos y criterios generales de carácter legal, que coadyuven al buen desempeño de la procuración y administración de justicia interna del partido;
- XIV. Conocer y resolver en forma definitiva las inconformidades que se presenten en los procesos internos para la elección de dirigentes y órganos de gobierno y dirección del partido, así como los de candidaturas para cargos de elección popular;
- XV. Ordenar a los órganos de gobierno y dirección del partido, facultados para ello, la ejecución de las resoluciones que emita;
- XVI. Instruir a los órganos de gobierno y dirección del partido, para que, en los casos de restitución de derechos político-electorales, se apliquen de manera formal, material e inmediata; y
- XVII. Las demás que le confieran los presentes Estatutos y los reglamentos partidistas correspondientes.

Artículo 65. Son atribuciones y deberes de la o el titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Honor y Justicia las siguientes:

- I. Vigilar la legalidad y respeto de los derechos de la membresía del partido en el ámbito de su competencia;
- II. Recibir del Comité Estatal de Vigilancia los expedientes de quejas o denuncias que pongan a consideración del pleno de la Comisión;
- III. Ordenar el inicio del procedimiento correspondiente, para su sustanciación en todas y cada una de sus partes;
- IV. Convocar a quienes integran la Comisión Estatal de Honor y Justicia a las sesiones ordinarias **cada 6 meses** y extraordinarias

- cuando sea necesario en las que se desahoguen los asuntos de su competencia;
- V. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre dicha Comisión y desahogarlas en los términos de la reglamentación correspondiente;
 - VI. Someter a consideración del pleno de la Comisión, los proyectos de resolución que juzgúe pertinentes, dentro del marco de sus atribuciones y deberes estatutarios;
 - VII. Autorizar, junto con la o el Secretario de Acuerdos, las actas de las sesiones de la Comisión;
 - VIII. Presentar ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por la presunción de delitos cometidos; y
 - IX. Las demás que le confieran los presentes Estatutos y los reglamentos partidistas correspondientes.

Artículo 66. Son atribuciones de quien sea titular de la Vicepresidencia de la Comisión Estatal de Honor y Justicia:

- I. Suplir a la o el Presidente en sus ausencias temporales, y ante los órganos de gobierno y dirección del partido;
- II. Coadyuvar con la o el Presidente de la Comisión para que los procedimientos que se presenten se sustancien conforme a derecho, bajo los principios de justicia, inmediatez, imparcialidad, honestidad, integridad, equidad y legalidad;
- III. Custodiar, resguardar y organizar el archivo de los expedientes que se integran con motivo de los asuntos que conozca la Comisión;
- IV. Participar y votar en las sesiones del pleno de la Comisión sobre los asuntos competencia del mismo;
- V. Coadyuvar con la membresía de la Comisión en el desahogo de todas las atribuciones y deberes derivados de las disposiciones de los presentes Estatutos; y
- VI. Las demás que le confieran los presentes Estatutos y los reglamentos partidistas correspondientes.

Artículo 67. Son atribuciones de la o del Secretario de Acuerdos de la Comisión Estatal de Honor y Justicia:

- I. Realizar la notificación personal del inicio del o los procedimientos al presunto o presuntos infractores, haciéndole conocer de los actos u omisiones que se le impute; así como el derecho que tiene a una debida defensa;
- II. Autorizar los despachos, actas, diligencias, proveídos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten, practiquen o se dicten por el pleno de la Comisión;
- III. Llevar las diligencias de declaración y desahogo de pruebas, junto con la o el Presidente de la Comisión, y de acuerdo al procedimiento establecido en los presentes Estatutos y los reglamentos respectivos;
- IV. Asentar en los expedientes las certificaciones que resulten conforme al procedimiento reglamentario correspondiente;
- V. Expedir las copias certificadas que soliciten las partes con interés jurídico en los procedimientos competencia de la Comisión;
- VI. Resguardar los expedientes que se encuentren en trámite, cuidando que sean debidamente foliados, sellando las actuaciones, oficios y demás documentos que lo requieran, y rubricando aquellas en el centro del escrito;
- VII. Guardar y conservar en el archivo de la Comisión, escritos, documentos y valores cuando así lo determine el pleno de la Comisión;
- VIII. Tener a su cargo, bajo su responsabilidad y debidamente autorizados para su uso, los libros de control de los procedimientos presentados ante la Comisión;
- IX. Conservar en su poder el sello de la Comisión y levantar las actas de las actuaciones del pleno;
- X. Participar y votar en las sesiones del pleno de la Comisión sobre los asuntos competencia de esta;
- XI. Coadyuvar con los miembros de la Comisión en el cumplimiento de todas las atribuciones y deberes derivados de las disposiciones de los presentes Estatutos; y
- XII. Las demás que le confieran los presentes Estatutos y los reglamentos partidistas correspondientes.

CAPÍTULO VII DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL

Artículo 68. La Comisión Estatal Electoral es un órgano colegiado encargado de garantizar la adecuada realización de los procesos de elección internos, tanto para cargos de gobierno y dirección estatal, distrital y/o municipal del partido, como de candidaturas de elección popular en el estado.

Esta Comisión es responsable de coordinar y generar los reglamentos, lineamientos y convocatorias para los procesos internos de elección para cargos de los órganos de gobierno y dirección de los Comités Directivos Distritales y/o Municipales, así como para los cargos de elección popular en las elecciones locales; en términos de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 69. Son atribuciones y deberes de la Comisión Estatal Electoral:

- I. Organizar las elecciones ordinarias y extraordinarias que se realicen al interior del partido, en los ámbitos estatal y municipal, mismas que invariablemente deberán ser universales, libres, secretas y directas; debiendo ceñirse a las disposiciones legales federales y locales, así como a los respectivos reglamentos y convocatorias;
- II. Garantizar la imparcialidad, la igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las elecciones internas del partido; y, en el registro de precandidaturas y candidaturas en todas las etapas del proceso electoral;
- III. Elaborar la reglamentación de su funcionamiento interno, para su aprobación ante la Comisión Política Estatal;
- IV. Emitir y publicar la convocatoria para las elecciones internas del partido, de acuerdo con las disposiciones de los presentes Estatutos y de los reglamentos correspondientes;
- V. Dictaminar sobre el cumplimiento de los requisitos de las precandidaturas o candidaturas en los procesos internos y registrarlas, de acuerdo con las bases que se estimen en la convocatoria correspondiente y en la reglamentación que se establezca para el mismo efecto; y

- VI. Las demás que establezcan los presentes Estatutos, los respectivos reglamentos y las que se deriven de las instrucciones de órganos estatales de gobierno y dirección del partido.

Artículo 70. La Comisión Estatal Electoral estará integrada por persona titular en la:

- I. Presidencia;
- II. Vicepresidencia; y
- III. Secretaría Técnica.

Quienes integran esta Comisión durarán en sus cargos tres años y serán electos por el Congreso Estatal. En caso de ausencia la o el Presidente, de entre sus propios miembros se elegirá a quien lo supla por mayoría de votos. Para que sean válidos los acuerdos de la Comisión se necesita la mayoría de los votos de los presentes en sus sesiones.

Artículo 71. Son requisitos para ser integrante de la Comisión Estatal Electoral los siguientes:

- I. Ser afiliado o afiliada del partido con una antigüedad mínima de tres años;
- II. Contar con conocimientos y experiencia en materia de organización partidaria y electoral;
- III. Estar en pleno goce de sus derechos políticos y partidarios;
- IV. No haber sido sancionado o sancionada por algún delito o haber sido suspendida por algún órgano de justicia partidaria;
- V. No ser dirigente de ningún órgano de gobierno y dirección del partido, a menos que se separe del cargo con tres meses de anticipación;
- VI. No haber sido registrado o registrada dentro de los tres meses anteriores a la postulación, como titular de precandidatura o candidatura a cargo de elección popular, órganos de gobierno, de dirección o representación del partido; y
- VII. Las demás que señalen los presentes Estatutos o la reglamentación partidista respectiva.

Artículo 72. Una vez integrada la Comisión Estatal Electoral, las y los integrantes junto con el Comité Directivo Estatal conformarán su estructura operativa con base en el reglamento de la Comisión Estatal Electoral, en el que deberán ser considerados la o el representante de la Secretaría de Organización y Estrategia Electoral del partido. En este aspecto, la Comisión contará en todo momento con el apoyo del Comité Directivo Estatal, que deberá proporcionar los recursos suficientes y necesarios para garantizar su función.

CAPÍTULO VIII

DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS DISTRITALES Y/O MUNICIPALES

Artículo 73. El Comité Directivo Distrital y/o municipal es el órgano que representa al partido y dirige permanentemente sus actividades en el Distrito Electoral Uninominal Estatal respectivo y/o municipio.

Artículo 74. Los Comités Directivos Distritales y/o municipales, sesionarán de manera ordinaria el tercer lunes de cada mes y de manera extraordinaria cuando la o el Presidente de cada Comité lo determine. Las convocatorias se harán por los estrados del Comité y/o por medios electrónicos y señalarán por lo menos fecha, hora, lugar y orden del día de estas.

En el caso de las sesiones extraordinarias, la o el Presidente deberá convocar cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la reunión. Estas sesiones tendrán carácter privado y será suficiente la presencia de la mayoría de sus integrantes para la validez de los acuerdos y resoluciones que adopte.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y, en caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad. La temática del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Directivo Distrital y/o municipal, será indistinta y a propuesta de la o del Presidente del mismo.

Artículo 75. El Comité Directivo Distrital y/o municipal estará integrado por persona titular en la:

- I. Presidencia;
- II. Secretaría General;
- III. Secretaría de Organización y Estrategia Electoral;
- IV. Coordinación de Administración y Finanzas;
- V. Coordinación Jurídica; y
- VI. Los demás propuestos por el Comité Directivo Distrital y/o municipal que sean aprobados por el Comité Directivo Estatal.

Artículo 76. Son atribuciones y deberes de los Comités Directivos Distritales y/o municipales;

- I. Rendir un informe anual de actividades al Comité Directivo Estatal; tratándose de los comités distritales, y en caso de los municipales deberá informar al comité distrital.
- II. Afiliar y mantener actualizado el padrón de la membresía del partido en el distrito y/o municipio que le corresponda. El padrón deberá ser entregado al Comité Directivo Estatal, dos veces al año, en formato impreso y electrónico, así como la documentación que conforme el padrón de militantes que haya recibido;
- III. Acatar las resoluciones, acuerdos y los lineamientos políticos que le fijen los órganos competentes del partido, así como formular el proyecto de acción de la membresía para el Distrito y/o municipio que se trate, conforme a las estrategias que determine el Comité Directivo Estatal;
- IV. Contribuir a fortalecer la vida democrática del partido, del Estado y del País;
- V. Proponer a las y los Delegados que integrarán el Congreso Estatal, de existir vacantes, de acuerdo a la convocatoria emitida por el Comité Directivo Estatal;
- VI. Promover conjuntamente con las y los miembros de la sociedad, la solución de sus problemas;
- VII. Crear para el adecuado cumplimiento de sus funciones, los organismos administrativos y comisiones que estimen necesarios que deberán ser de carácter transitorio, señalando el periodo de nombramiento y atribuciones, verificando que estas no sean las mismas señaladas como atribuciones de alguno de las y los miembros del Comité Directivo Estatal;

- VIII. Rendir el o los informes que sean requeridos por los órganos de gobierno y dirección, respecto al desempeño de las funciones establecidas en los Estatutos, reglamentos, resoluciones o acuerdos que emitan los órganos partidistas;
- IX. Producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con los presentes Estatutos;
- X. Observar puntualmente las obligaciones de las leyes correspondientes en materia de transparencia, así como de la normatividad legal aplicable;
- XI. Coordinarse con los Comités Directivos Distritales, en caso de los municipales, para realizar las actividades específicamente que se le señalen en los presentes Estatutos o por el Comité Directivo Estatal;
- XII. Las demás que señalen los Estatutos y los reglamentos que expida el Comité Directivo Estatal.

Artículo 77. La o el Presidente de los Comités Directivos distritales y/o municipales, distribuirá entre las y los miembros del mismo las atribuciones y deberes atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan; para ello, serán aplicables en lo conducente las disposiciones relativas a las y los integrantes del Comité Directivo Estatal, las que tendrán para quienes integren los Comités Directivos Distritales y/o Municipales un sentido fundamental de conducción, programación y control de su actividad política de dirigencia.

CAPITULO IX DE LOS DELEGADOS DISTRITALES Y/O MUNICIPALES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, Y LAS DELEGACIONES PROVISIONALES.

Artículo. 78. Cuando en algún distrito y/o municipio no exista Comité Directivo, la Comisión Política, a propuesta del Presidente del Comité Directivo Estatal designará a un delegado del Comité Directivo Estatal en ese distrito o municipio, quien tendrá las mismas facultades que corresponde al comité directivo distrital y/o

municipal. Su responsabilidad será organizar al partido en ese distrito y/o municipio para que cuente con la estructura básica mínima, que haga crecer el padrón de afiliados y promueva acciones tendientes a fortalecer el partido en esa región.

Será designado por 6 meses pudiendo prorrogarse hasta que haya una directiva electa.

Solo para estos casos por tratarse de la primera conformación del partido como organización, el requisito de ser militantes y antigüedad de militancia no será exigible, pero se buscará que quienes encabecen preferentemente sean militantes o simpatizantes del partido.

Artículo 79. La Comisión Política, previa audiencia y debidamente fundado y motivado, podrá acordar la disolución de un Comité directivo distrital y/o municipal cuando exista falta grave y reiterada a los documentos básicos del partido y a sus responsabilidades, de manera tal que afecten la imagen del partido. En este caso la comisión política designará una delegación provisional, que terminará el periodo para el que fue electa la anterior directiva, contando con las mismas facultades que un comité directivo distrital y/o municipal.

TÍTULO CUARTO DE LOS MOVIMIENTOS SECTORIALES Y SU COORDINACIÓN

CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN DE MOVIMIENTOS SECTORIALES CON LA FUNDACIÓN DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN, FORMACIÓN POLÍTICA, DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

Artículo 80. La Coordinación de Movimientos Sectoriales es el órgano que tiene como propósito supervisar a las diferentes coordinaciones que de ella dependan en la planeación, organización, coordinación, ejecución y evaluación de sus actividades en concordancia con los reglamentos y lineamientos estatutarios correspondientes.

La Coordinación de Movimientos Sectoriales en coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política y Desarrollo Humano y Social, deberá impulsar la creación de distintos movimientos sectoriales que respondan al perfil social del partido. Las actividades de dichos movimientos serán dirigidas por la Coordinación de Movimientos Sectoriales y respaldadas por la fundación.

Artículo 81. Los Movimientos Sectoriales del Partido serán:

- I. El Movimiento de Vinculación Campesina;
- II. El Movimiento de Vinculación Obrera;
- III. El Movimiento de Vinculación Empresarial;
- IV. El Movimiento de Vinculación con Migrantes;
- V. El Movimiento de Vinculación con Personas con discapacidad;
- VI. El Movimiento de Vinculación con Adultos/as mayores;
- VII. El Movimiento “Encuentro de Jóvenes”;
- VIII. El Movimiento “Encuentro de Mujeres”;
- IX. El Movimiento “Encuentro de Familias”; y
- X. Todos los movimientos que siendo propuestos por la Coordinación de Movimientos Sectoriales o la **Fundación** sean aprobados por el Comité Directivo Estatal.

CAPÍTULO II DE LOS MOVIMIENTOS SECTORIALES

Artículo 82. El Movimiento de Vinculación Campesina (MVC) es el órgano interno del partido responsable de atender las necesidades de los campesinos morelenses, en los temas de productividad, organización, desarrollo y justicia social; su objetivo primordial es crear mejores condiciones de vida en el sector rural, así como promover la participación política del mismo.

Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a del Movimiento de Vinculación Campesina:

- I. Promover e integrar a los campesinos/as de manera individual en las tareas del partido;

- II. Coordinar la relación institucional del partido con organizaciones campesinas, así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;
- III. **En coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación, Formación Política, Desarrollo Humano y Social, diagnosticar el estado que guarda el campo Morelense, a través de estudios, foros y publicaciones para proponer iniciativas legislativas y políticas públicas en beneficio de este sector; presentar proyectos y programas que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de este sector;**
- IV. Brindar asesoría jurídica en los conflictos en materia agraria y desarrollo rural;
- V. Proponer al Comité Directivo Estatal, mediante acuerdos de colaboración individuales o con organizaciones campesinas, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector; y
- VI. Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.

Artículo 83. El Movimiento de Vinculación Obrera (MVO) es el órgano interno del partido responsable de atender las necesidades de los obreros Morelenses, en los temas de productividad, salario, competitividad, condiciones de trabajo y relaciones obrero-patronales; su objetivo primordial es crear mejores condiciones de vida en el sector obrero, así como promover la participación política del mismo.

Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a del Movimiento de Vinculación Obrera:

- I. Promover e integrar a los obreros de manera individual en las tareas del partido;
- II. Coordinar la relación institucional del partido con organizaciones obreras, así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;

- III. **En coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política, Desarrollo Humano y Social diagnosticar el estado que guarda el obrero Morelense a través de estudios, foros y publicaciones para proponer iniciativas legislativas y políticas públicas en beneficio de este sector y presentar proyectos y programas que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de este sector;**
- IV. Brindar asesoría jurídica en los conflictos en materia laboral y sindical;
- V. Proponer al Comité Directivo Estatal, mediante acuerdos de colaboración individual o con organizaciones obreras, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector; y
- VI. Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos

Artículo 84. El Movimiento de Vinculación Empresarial (MVE) es el órgano interno del partido responsable de atender las relaciones institucionales del partido con el sector empresarial. Con este objetivo deberá buscar la creación de una agenda conjunta donde se establezcan las necesidades del empresario Morelense, poniendo especial énfasis en la pequeña y mediana empresa. Este movimiento debe buscar en todo momento promover la participación política del sector empresarial.

Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo.

Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a del Movimiento de Vinculación Empresarial:

- I. Promover e integrar a los empresarios de manera individual en las tareas del partido;
- II. Coordinar la relación institucional del partido con organizaciones empresariales, así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;

- III. **En coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política, Desarrollo Humano y Social diagnosticar el estado que guarda el empresariado Morelense a través de estudios, foros y publicaciones para proponer iniciativas legislativas y políticas públicas en beneficio de este sector y presentar proyectos y programas que con la colaboración de este sector contribuyan a mejorar las condiciones de vida de la población más vulnerable;**
- IV. Brindar asesoría jurídica para la creación de empresas, buscando en todo momento promover el emprendimiento;
- V. Proponer al Comité Directivo Estatal, mediante acuerdos de colaboración individual o con organizaciones empresariales, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector; y
- VI. Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.

Artículo 85. El Movimiento de Vinculación con Migrantes (MVM) es el órgano interno responsable de estudiar los fenómenos migratorios de Morelos, nacionales y extranjeros y proponer soluciones a su problemática. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo. De manera prioritaria, este movimiento deberá buscar el respeto a los derechos humanos de los migrantes fuera o dentro de territorio Morelense.

Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a del Movimiento de Vinculación con Migrantes:

- I. Promover la integración de líderes de migrantes tanto en territorio Morelense como extranjero a las tareas del partido;
- II.- Coordinar la relación institucional del partido con organizaciones de migrantes; así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;
- III. Revisar la legislación y las políticas públicas que atienden el fenómeno migratorio, a efecto de valorar su eficacia y buscando

- homologarlas con las obligaciones internacionales signadas por nuestro país;
- IV. Evaluar los procedimientos de las entidades públicas y privadas que atiendan las necesidades de los migrantes, a efecto de establecer un observatorio de derechos de migrantes;
 - V. **En coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política, Desarrollo Humano y Social promover el análisis y problemática de los migrantes a través de estudios, foros y publicaciones; y establecer programas de ayuda social y defensoría legal para los migrantes;**
 - VI. Proponer al Comité Directivo Estatal, mediante acuerdos de colaboración individuales o con organizaciones de migrantes, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector; y
 - VII. Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.

Artículo 86. El Movimiento de Vinculación con Personas con discapacidad (MVPD) es el órgano interno responsable de estudiar la problemática Morelense, nacional y particular de personas pertenecientes a este sector con el objeto de proponer soluciones y lograr su plena incorporación al desarrollo político, económico y social del país. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo. De manera prioritaria, este movimiento deberá buscar el respeto a los derechos de este sector vulnerable, así como procurar su incorporación al proceso político.

Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a del Movimiento de Vinculación con Personas con discapacidad:

- I. Promover la integración de líderes y de personas con discapacidad a las tareas del partido;

- II. Coordinar la relación institucional del partido con organizaciones de personas con discapacidad; así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;
- III. Revisar la legislación y las políticas públicas que atienden esta problemática social, a efecto de valorar su eficacia, proponer sus adecuaciones y lograr su implementación;
- IV. Evaluar los procedimientos de las entidades públicas y privadas que atiendan las necesidades de este sector;
- V. **En coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política, Desarrollo Humano y Social promover el análisis de la problemática de las personas con discapacidad a través de estudios, foros y publicaciones y establecer programas de ayuda social, defensoría legal y de proyectos productivos para las personas de este sector;**
- VI. Proponer al Comité Directivo Estatal, mediante acuerdos de colaboración individual o con organizaciones, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector; y
- VII. Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos

Artículo 87. El Movimiento de Vinculación con Adultos/as mayores (MVAM) es el órgano interno responsable de estudiar la problemática de personas pertenecientes a este sector, así como proponer soluciones a la misma. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo. De manera prioritaria, este movimiento deberá buscar el respeto a los derechos humanos de los adultos/as mayores, así como su incorporación de manera efectiva a las políticas públicas sin restricciones políticas.

Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a del Movimiento de Vinculación con Adultos/as mayores:

- I. Promover la integración de líderes y de Adultos/as mayores a las tareas del partido;

- II. Coordinar la relación institucional del partido con organizaciones de este sector; así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;
- III. Revisar la legislación y las políticas públicas que atienden la problemática de las y los adultos/as mayores, a efecto de valorar su eficacia, proponer sus adecuaciones y lograr su implementación;
- IV. Evaluar los procedimientos de las entidades públicas y privadas que atiendan las necesidades de este sector vulnerable a efecto de establecer un observatorio social de dichas instituciones;
- V. En coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política, Desarrollo Humano y Social promover el análisis y problemática de las y los Adultos/as mayores a través de estudios, foros y publicaciones y establecer programas de ayuda social, defensoría legal y de proyectos productivos para las personas de este sector;**
- VI. Proponer al Comité Directivo Estatal, mediante acuerdos de colaboración individuales o con organizaciones, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector; y
- VII. Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.

Artículo 88. “Encuentro de Jóvenes” es el órgano interno responsable de atender los requerimientos y demandas de la población juvenil de nuestro estado. Podrá ser miembro de esta organización cualquier ciudadano/a Morelense que así lo solicite y tenga entre 15 y 29 años de edad cumplidos. De manera general, “Encuentro de Jóvenes” será el responsable de promover la participación política, social y comunitaria de las y los jóvenes, tratando de crear condiciones que permitan el desarrollo de sus vocaciones y talentos, siempre comprometidos fuertemente con su propio desarrollo y el de su entorno. Sus objetivos, composición y demás puntos de organización serán los que señale el reglamento respectivo.

Las funciones y deberes de Encuentro de Jóvenes son:

- I. Definir la Estrategia Estatal de participación de las y los jóvenes al interior del partido;
- II. Promover e integrar a las y los jóvenes Morelenses de manera individual en las tareas del partido;
- III. Organizar la participación del partido en preparatorias, bachilleratos y universidades públicas y privadas; así como dar a conocer los postulados sociales y políticos de Encuentro Social Morelos entre las y los estudiantes;
- IV. Crear una Red de organizaciones juveniles de los diversos ámbitos culturales, deportivos, sociales, comunitarios, estudiantiles, entre otros;
- V. Promover la ideología, la Declaración de Principios y el Programa de Acción entre la población juvenil del estado;
- VI. **En coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política, Desarrollo Humano y Social realizar estudios, estadísticas, investigaciones, encuestas, publicaciones y todos aquellos datos que describan las condiciones de las y los jóvenes en el estado, así como proponer programas de capacitación política para los cuadros juveniles del partido y promover la participación de jóvenes en tareas de desarrollo comunitario, buscando en todo momento promover la solidaridad con los más desprotegidos;**
- VII. Establecer vínculos de cooperación con organizaciones juveniles no gubernamentales y ciudadanas;
- VIII. Establecer vínculos de cooperación con organizaciones juveniles no gubernamentales y ciudadanas;
- IX. Llevar a cabo actividades tendientes a mejorar las relaciones sociales de los jóvenes entre ellos mismos, dando prioridad a las culturales, deportivas, ecológicas y de sano esparcimiento;
- X. Proponer al Comité Directivo Estatal, mediante acuerdos de colaboración individuales o con organizaciones de jóvenes y estudiantes, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector;
- XI. Procurar presentar al Comité Directivo Estatal propuestas de jóvenes que cubran el 10% de candidatas/os a todos los cargos

de elección popular en cada proceso electoral, a excepción del cargo de Gobernador, procurando también en dicho porcentaje la paridad de género; y

- XII. Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.

Artículo 89. “Encuentro de Mujeres” es el órgano interno responsable de promover la participación en la vida social y política del estado de las mujeres. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo. De manera general, este movimiento debe promover la igualdad de oportunidades en todos los planos de la vida estatal de las mujeres, buscando el pleno reconocimiento de sus libertades, su emancipación real del contexto cultural tradicional y el desarrollo pleno de sus capacidades y potencialidades.

Las funciones y deberes de Encuentro de Mujeres son:

- I. Definir la Estrategia Estatal de participación de las mujeres al interior del partido;
- II. Promover e integrar a las mujeres morelenses de manera individual en las tareas del partido;
- III. Crear una Red de organizaciones de mujeres jóvenes de distintos ámbitos, procurando incluir causas específicas de grupos vulnerables de mujeres como violencia, trata, discriminación, entre otras;
- IV. Promover la ideología, la Declaración de Principios y el Programa de Acción del partido entre mujeres pertenecientes a organizaciones no gubernamentales, sociales, empresariales y ciudadanas;
- V. **En coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación, Formación Política, Desarrollo Social y Humano realizar estudios, estadísticas, investigaciones, encuestas, publicaciones y todos aquellos datos que describan las condiciones de las mujeres en el estado, así como proponer programas de capacitación política para los**

cuadros femeniles del partido y promover la participación de mujeres en proyectos productivos y de desarrollo comunitario;

- VI. Realizar foros, mesas redondas, conferencias y publicaciones sobre los retos que enfrentan las mujeres para lograr un pleno reconocimiento de su aportación a la vida política, económica y social del Estado;
- VII. Coordinar con los comités directivos municipales, **en su caso**, las “Casas de Encuentro” de gestión social comunitaria; las cuales serán el espacio más cercano creado por el partido para la relación con sus afiliados y que tendrán como objetivo principal la gestión ante las distintas instancias gubernamentales de una debida atención de sus demandas sociales y problemática vecinal;
- VIII. Promover a través de la Coordinación de Movimientos Sectoriales un programa de mentoría para mujeres con el objetivo de transmitir conocimientos, capital cultural y político para formar nuevos liderazgos femeninos;
- IX. Promover la participación política de las mujeres, así como vigilar sus derechos político-electorales al interior y exterior del partido, mediante La Coordinación del Observatorio de Participación Política de la Mujer, mismo que se regirá por su propio reglamento interno; y
- X. Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.

Artículo 90. “Encuentro de Familias” es el órgano interno responsable de promover la participación de las familias como institución social en la vida de nuestro país. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo. De manera general, este movimiento pretende el estudio de la institución familiar y encontrar los mecanismos para su fortalecimiento como célula básica de nuestra sociedad. También busca crear los espacios de convivencia entre las familias de los miembros del partido.

Las funciones y deberes de “Encuentro de Familias” son:

- I. Formular la estrategia estatal para fomentar los valores y derechos de las familias;
- II. Promover la realización de estudios, encuestas mesas redondas, conferencias y publicaciones para analizar la situación de la institución familiar y promover su fortalecimiento;
- III. Elaborar y actualizar un registro de las diversas organizaciones civiles y no gubernamentales que promuevan los valores de la familia;
- IV. Establecer acuerdos con las dependencias públicas responsables del desarrollo y fortalecimiento de la institución familiar;
- V. En coordinación con la Fundación del partido elaborar e implementar programas de servicio a la comunidad que promuevan la integración de la familia;
- VI. Llevar a cabo actividades tendientes a mejorar las relaciones familiares; así como propiciar la convivencia entre las familias a través de actividades culturales, deportivas, ecológicas y de sano esparcimiento; y
- VII. Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.

TÍTULO QUINTO DEL ÓRGANO DE CONTROL

CAPITULO ÚNICO LA CONTRALORÍA

Artículo 91. Es el órgano de control encargado de ejercer el control fiscal a la administración, monitorear y verificar el cumplimiento de metas y la correcta aplicación de los recursos, la integración de la contraloría será electa a propuesta del Presidente del Comité Directivo Estatal, por la Comisión Política Estatal y durará en su encargo tres años.

Artículo 92. La Contraloría estará integrada por:

- I. Un Contralor;
- II. Un Sub Contralor de Auditoría; y
- III. Un Sub Contralor de Normatividad.

Artículo 93. La Contraloría, como el órgano encargado de la fiscalización, vigilancia y evaluación de la aplicación del financiamiento público, vigilará:

- I. La correcta aplicación de las cantidades correspondientes al ingreso, egreso, manejo y custodia de los recursos asignados al Partido con relación a los conceptos y programas anuales de trabajo;
- II. El desempeño, la eficiencia y la aplicación de la normatividad correspondiente, en el ejercicio del gasto con los indicadores determinados por la instancia fiscalizadora;
- III. Prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades de los miembros de la institución política;
- IV. Los resultados de la gestión situación financiera y de operaciones.

Artículo 94. Las atribuciones y deberes de la Contraloría:

- I. Verificar la aplicación de las normas establecidas por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en materia de financiamiento;
- II. Supervisar la administración y aplicación de los recursos provenientes del financiamiento público y privado, para el sostenimiento de las actividades ordinarias con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez de acuerdo a la normatividad aplicable;
- III. Supervisar la administración y aplicación de los recursos provenientes del financiamiento público, en las actividades específicas y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de mujeres de acuerdo a la normatividad aplicable;
- IV. Instituir y aplicar procedimientos para la comprobación del proceso de recepción y distribución de los recursos del Partido;

- V. Supervisar que la recepción de recursos y su aplicación en el proceso de las precampañas y campañas electorales, estén concordadas a los lineamientos de aplicación;
- VI. Elaborar y presentar ante la Comisión Política Estatal, el Programa Anual de Trabajo;
- VII. Realizar Auditorías de acuerdo al Programa Anual de Trabajo;
- VIII. Emitir recomendaciones que permitan la pronta atención, así como las acciones para su cumplimiento y dictar las medidas correspondientes;
- IX. Presentar ante la Comisión Política Estatal informes anuales de los resultados de gestión; y
- X. Establecer, apoyar y asesorar a través de normas y mecanismos que permitan robustecer el proceso de control interno.

TÍTULO SEXTO

COMITÉ DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO

CAPÍTULO I

DE SU INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo 95. El Comité de Atención a Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género es un órgano del Partido Encuentro Solidario Morelos, responsable de la justicia intrapartidista en materia de violencia política contra la mujer en razón de género, que cuenta con autonomía técnica y de gestión, que tiene como objeto atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra la mujer en razón de género, así como proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 96. El Comité de Atención a Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres por razón de Género, estará integrado por:

- I. La titular del Comité que será una mujer, designada conforme lo dispuesto por el artículo 32 fracción XV de estos estatutos;
- II. El o la Secretario/a General del Comité Directivo;
- III. El o la titular de la Coordinación Jurídica; y

IV. Un integrante del Comité de Vigilancia.

Artículo 97. El Comité conoce, protege, investiga, sanciona y resuelve quejas y denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género de toda mujer dirigente, representante, militante, afiliada, simpatizante, aspirante a cargos de elección popular, de dirección y de gobierno del partido y precandidata o candidata postulada por el partido o por coaliciones donde el partido forme parte, así como de cualquier mujer que desempeñe un empleo, cargo, comisión o representación del partido.

Artículo 98. Este Comité se regirá en todo momento, de manera enunciativa más no limitativa, por los principios de buena fe, debido proceso, dignidad, respeto y protección de las personas, coadyuvancia, confidencialidad, debida diligencia, imparcialidad, perspectiva e igualdad de género, prohibición de represalias, progresividad y no regresividad, colaboración, exhaustividad, máxima protección, no discriminación, inclusión, profesionalismo, defensa y protección de los derechos humanos de las mujeres.

Artículo 99. El Comité de Atención a Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género y su titular tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- I. Conocer hechos que pudieran constituir violencia política contra la mujer en razón de género;
- II. Iniciar de oficio el procedimiento correspondiente, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos y el reglamento respectivo, cuando se tenga conocimiento de hechos que podrían constituir actos de violencia política contra la mujer en razón de género;
- III. Recibir, conocer e investigar quejas y denuncias de personas que consideren haber sido víctimas de violencia política contra la mujer en razón de género;
- IV. Instrumentar y remitir quejas y denuncias de violencia política contra la mujer en razón de género a las autoridades electorales correspondientes;

- V. Proporcionar el adecuado acompañamiento y asesoramiento a víctimas de violencia política contra la mujer en razón de género antes, durante y posterior al agotamiento de las instancias legales y/o intrapartidistas correspondientes;
- VI. Dictar resoluciones en materia de violencia política contra la mujer en razón de género en el ámbito de su competencia, sancionando e imponiendo medidas de reparación integral del daño a la víctima, cautelares, de protección y de emergencia, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Morelos, los Lineamientos en materia de prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de violencia política contra las mujeres en razón de género, los presentes estatutos, los reglamentos respectivos y demás normatividad que para el caso apliquen en la protección de la mujer;
- VII. El Comité de Atención a Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género contará con un reglamento que establecerá, entre otros, los derechos de las víctimas, los procedimientos internos para substanciar quejas y denuncias por violencia contra la mujer en razón de género, la aplicación de medidas cautelares, de reparación integral del daño a la víctima, así como las medidas cautelares, de protección y de emergencia conducentes para el cese inmediato de actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género;
- VIII. Las resoluciones que emita el Comité de Atención a Víctimas de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, podrán ser recurridas ante los órganos de justicia partidista;
- IX. Las demás que expresamente se señalen en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y REPARAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 100. El Comité de Atención a Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género se encargará de llevar a cabo el debido cumplimiento del procedimiento interno para garantizar y salvaguardar los derechos político-electorales de las mujeres a través de las medidas de prevención, atención, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres por razón de género, conforme a lo siguiente:

Prevención. A través de la Coordinación del Observatorio de Participación Política de la Mujer y la Coordinación de Movimientos Sectoriales específicamente el Movimiento “Encuentro de Mujeres”; promoverá la participación de las mujeres, para ello se realizarán tareas de sensibilización, impartirá capacitación y/o talleres dirigidos a las mujeres que integran el Partido Encuentro Solidario.

Atención. El Comité de Atención a Víctimas de Violencia Política contra las mujeres por razón de Género atenderá a las mujeres que fueron violentadas en sus derechos políticos electorales y dará seguimiento, abrirá un expediente para cada caso en específico, priorizando la protección de la víctima. Para tal efecto se abrirá un procedimiento conforme a lo siguiente:

- a) Las denuncias podrán presentarse por la víctima o por terceras personas con su consentimiento, mediante escrito o a través de correo electrónico, La conciliación y la mediación serán improcedentes y el procedimiento continuará incluso si la víctima otorga el perdón.
- b) El comité deberá hacer constar la denuncia mediante acta circunstanciada y solicitar los medios de identificación y localización necesarios a efecto de recabar el consentimiento para iniciar el procedimiento.
- c) Cuando la denuncia se presente ante una autoridad partidista que no es competente para conocer el caso, ésta tendrá veinticuatro horas para remitirla al Comité de Atención a Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo.
- d) Desde el primer contacto con la víctima, se le informará de sus derechos y del alcance de su denuncia, así como la existencia de

las vías e instancias competentes que pueden conocer, investigar y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

- e) Se suplirá la deficiencia de la queja cuando exista una narración clara y precisa de los hechos denunciados. Suplencia que será total cuando exista la intersección de una condición adicional de vulnerabilidad.
- f) La investigación de los hechos estará a cargo del Comité, recabando oficiosamente las pruebas necesarias para acreditar los hechos, garantizando el debido proceso y juzgando con perspectiva de género. La etapa de investigación no podrá exceder más de 30 días.
- g) La persona que cometió violencia política contra las mujeres en razón de género, podrá ser sancionada en términos que se establezcan en reglamento correspondiente.

El Comité de Atención a Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres por razón de Género fijará la aplicación de medidas cautelares, a solicitud de parte y si el caso lo requiere las establecerá de oficio, según sea la gravedad del asunto; en cualquier etapa del procedimiento se podrán acordar medidas cautelares y de protección a las víctimas, además de los mecanismos y medidas para garantizar su cumplimiento.

Las medidas cautelares aplicables a las víctimas serán las previstas en el reglamento respectivo, mismo que deberá contener:

- 1) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta; y
- 2) Ordenar la suspensión del cargo partidista, cuando así lo determine la gravedad del acto, de la persona agresora.

En caso de encontrar elementos para determinar la responsabilidad de la persona denunciada se remitirán las constancias a la Comisión Estatal de Honor y Justicia para que genere opinión vinculante respecto a la graduación de la sanción que corresponda de conformidad con los autos que obren en el expediente, atendiendo a que la misma deberá ser adecuada, necesaria y proporcional al

propósito seguido; respecto alguna de las sanciones que señala el artículo 102 de los presentes estatutos.

En el supuesto de que la persona infractora ostente una candidatura a cargo de elección popular postulada por el Partido, la candidatura podrá ser retirada.

TÍTULO SÉPTIMO DEL SISTEMA PARTIDISTA DE SANCIONES

CAPITULO I DE LAS SANCIONES

Artículo 101. La membresía del partido será responsable de las acciones u omisiones que impliquen violación a los Estatutos. Toda inobservancia o contravención a la norma estatutaria del partido, a las resoluciones o acuerdos emanados del Congreso Estatal o de sus diferentes órganos de gobierno y dirección, o a cualquier otra disposición interna, podrá ser sancionada en términos de los presentes Estatutos y/o de la reglamentación correspondiente.

De la misma manera dentro del sistema de sanciones será considera la acción u omisión de la membresía del partido a disposiciones legales en materia electoral y todas las aplicables de otras materias; así como a resoluciones de carácter administrativo y/o judicial de las autoridades correspondientes.

Especial énfasis y prioridad tendrá que todos sus miembros deben respetar a las mujeres y sujetarse a las leyes electorales y a la reglamentación partidista respectiva absteniéndose en todo momento de ejercer violencia política contra ellas en razón de género.

Artículo 102. Las sanciones aplicables serán:

- I. Amonestación privada o pública;
- II. Multa;
- III. Suspensión temporal de derechos partidistas;

- IV. Inhabilitación para desempeñar cargos en los órganos de gobierno o dirección y/o para ser registrados o registradas en candidaturas a puestos de elección popular; en los términos que establezca el reglamento para tal efecto;
- V. Expulsión; y
- VI. Las demás que marquen los Estatutos o los reglamentos.

La imposición de las sanciones deberá ser fundada y motivada. Para su individualización se atenderá a la gravedad de la falta, los antecedentes de la o el infractor y las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon a la conducta infractora.

La resolución que emita la Comisión Estatal de Honor y Justicia o demás órganos facultados, fijará la temporalidad y/o monto y en caso de reincidencia, se podrá aplicar una sanción mayor. Podrá aplicarse más de una sanción cuando así lo amerite la falta.

Artículo 103. Son causas de amonestación privada o pública:

- I. Las inasistencias a los Congresos Estatales;
- II. Las faltas reiteradas a las sesiones de los órganos de gobierno y dirección del partido;
- III. Las ausencias temporales a las reuniones políticas o a las actividades que convoque el partido;
- IV. Por conducirse de manera irrespetuosa, en ejercicio o con motivo de las funciones propias, en contra de cualquier persona;
- V. Por ejercer violencia política en razón de género contra las mujeres sean o no miembros del partido;
- VI. Por el incumplimiento en los deberes y obligaciones establecidos en los presentes Estatutos, que se consideren como faltas no graves;
- VII. Por el incumplimiento en los deberes y obligaciones establecidos en la legislación electoral y aplicables; así como a resoluciones de carácter administrativo y/o judicial de las autoridades correspondientes que se consideren como faltas no graves; y
- VIII. Las demás que señalen los reglamentos internos del partido.

Artículo 104. Son causas de multa:

- I. La inasistencia a los Congresos Estatales, hasta por el monto que se hubiese erogado por conceptos de hospedaje, transportación y alimentación para dichas reuniones, cuando el partido haya cubierto alguno o varios de los gastos y se hubiese confirmado la asistencia;
- II. La negligencia o abandono en el desempeño de cargos o comisiones conferidas por el partido que ocasione un daño o perjuicio a las prerrogativas que recibe el partido. El monto de la multa mínimamente será por el daño o perjuicio causado;
- III. El incumplimiento reiterado del pago de cuotas partidarias. El monto de la o las multas será fijado por el reglamento respectivo y en cuyo caso se considerará la gravedad, reincidencia y capacidad económica del miembro, lo anterior sin perjuicio de la sanción establecida en los presentes Estatutos;
- IV. La que corresponda en materia de transparencia, cuando el titular de un área por negligencia o abandono de sus responsabilidades en la materia hubiera ocasionado una multa del órgano garante al partido previa investigación correspondiente, por el monto total de la multa o sanción impuesta;
- V. Cuando por su cargo o comisión ejerza recursos financieros o materiales y no compruebe su ejercicio como los señala la normatividad en materia de fiscalización o los ejerza en conceptos ajenos al cargo o comisión que se le delegó. El monto de la o las multas será fijado por el reglamento respectivo y en cuyo caso se considerará la gravedad, reincidencia y capacidad económica del miembro, lo anterior sin perjuicio de la sanción establecida en los presentes Estatutos; y
- VI. Las demás que señalen los reglamentos internos del partido.

Artículo 105. Son causas de suspensión de derechos partidistas:

- I. La imposición de tres amonestaciones sean públicas o privadas;
- II. Calumniar, vejar o difamar a las y los miembros del partido en el desempeño de sus funciones;
- III. Cometer actos de violencia física o moral, amagos, injurias o malos tratos en contra de cualquier miembro del partido;

- IV. Por ejercer violencia política reiterada en razón de género contra las mujeres sean o no miembros del partido;
- V. Negarse reiteradamente a desempeñar, sin causa justificada, los cargos o comisiones que les confieran los órganos de gobierno y dirección del partido;
- VI. Por incumplimiento reiterado a las instrucciones, requerimientos, acuerdos, o resoluciones que emitan los órganos de gobierno y dirección del partido;
- VII. Por el incumplimiento reiterado en los deberes y obligaciones establecidos en la legislación electoral y aplicable; así como a resoluciones de carácter administrativo y/o judicial de las autoridades correspondientes que se consideren como faltas no graves;
- VIII. Sustraer, ocultar, divulgar o usar sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, documentos propiedad del partido;
- IX. Por la omisión reiterada en el pago de cuotas partidistas; y
- X. Las demás que señalen los reglamentos internos del partido.

Artículo 106. Son causas de expulsión:

- I. La negligencia o abandono en el desempeño de cargos o comisiones conferidas por el partido, que ocasione un daño o perjuicio al ente político y sus militantes. En el reglamento respectivo debe además señalarse los mecanismos de reparación del daño;
- II. Hacer labor de desorientación y división entre la membresía del partido, atentando contra la unidad ideológica, programática y organizativa del mismo;
- III. Sostener y propagar principios contrarios a los consagrados en los documentos básicos del partido;
- IV. Usurpar funciones y/o realizar actividades oficiales a nombre del partido sin que se ostenten cargos o comisiones por parte de órganos de gobierno y dirección de este;
- V. Realizar acciones contrarias a los lineamientos específicos o decisiones aprobadas por los órganos de gobierno y dirección del partido;

- VI. Realizar espionaje en contra del partido o de alguno de los dirigentes de los órganos de gobierno y dirección de este;
- VII. Realizar actos que desprestigien al partido, entre los que se incluirán a dirigentes de órganos de gobierno y dirección, candidatos y candidatas, así como representantes populares y personas, integrantes del partido, que se desempeñen en el servicio público;
- VIII. No apoyar, obstaculizar y desprestigiar a las y los candidatos postulados por el partido, incluyendo aquellos que son resultados de convenios de coalición con otros partidos políticos y de acuerdos de participación con agrupaciones políticas aprobados por los órganos de gobierno y dirección del partido;
- IX. Aceptar candidaturas a puestos de elección popular por parte de otros partidos, salvo las derivadas de los convenios de coalición que celebre nuestro órgano político y las que se deriven de acuerdos de participación con organizaciones políticas;
- X. Apoyar a candidatos o candidatas de otros partidos políticos o coaliciones en un mismo proceso;
- XI. Proceder con indisciplina grave en relación con las determinaciones de los Congresos Estatales, del Comité Directivo Estatal y de los Comités Directivos Distritales y/o Municipales;
- XII. Cometer robo, fraude, malversación de fondos o abuso de confianza en contra del patrimonio del partido;
- XIII. Ejercer violencia en cualesquiera de sus tipos y modalidades contra de cualquier miembro del partido;
- XIV. Ejercer violencia política de género contra una mujer militante con el propósito de; intimidarla para que no participe, retire su precandidatura o candidatura a cargos de elección popular o a la integración de los órganos de gobierno y dirección del partido, pero también para que no ejerza la función pública producto de una elección o designación;
- XV. Por revelar los asuntos estratégicos o reservados del partido que tuviera conocimiento con motivo del desempeño de sus labores;
- XVI. Por desviar recursos del partido ya sean materiales, financieros o humanos;
- XVII. Por vender, prometer o lucrar candidaturas para obtener un beneficio propio;

- XVIII. Participar y apoyar en actividades públicas o privadas de otros partidos políticos; y
- XIX. Las demás que señalen los reglamentos internos del partido.

Artículo 107. La ejecución de las sanciones deberá ser ordenada por la Comisión Estatal de Honor y Justicia; ejecutadas por el Comité Directivo Estatal o por los Comités Directivos Distritales y/o Municipales, según corresponda y; supervisada por el Comité Estatal de Vigilancia.

Artículo 108. En el caso de que se considere que un miembro del partido incurra en hechos que constituyen causales de amonestación, multa, suspensión de derechos partidistas, inhabilitación o expulsión, las y los miembros y/u órganos de gobierno y dirección deberán hacer la queja o denuncia en la que expondrá los hechos correspondientes con los elementos de prueba que tenga a su alcance ante el Comité Directivo Estatal o ante el Comité Estatal de Vigilancia; este último agotará el procedimiento respectivo, el cual deberá contener las salvaguardas establecidas en los presentes Estatutos y en la reglamentación correspondiente y que mínimamente serán las garantías de audiencia, legalidad, inmediatez, imparcialidad, seguridad jurídica, oportunidad de defensa, debiendo establecer además la obligación de fundar y motivar las resoluciones que se dicten.

CAPITULO II

TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES DE SANCIÓN

Artículo 109. Si la queja o denuncia que refiere el artículo 112 es presentada ante el Comité Directivo Estatal, este deberá sesionar en un plazo no mayor a tres días hábiles de haber sido presentada, en dicha sesión deberá ser valorada, y si se considera que hay elementos deberá ser turnada de forma inmediata al Comité Estatal de Vigilancia para su debida atención e inicio de trámite. En caso de que el Comité Directivo Estatal por alguna razón no pueda sesionar en el periodo señalado, el Presidente deberá turnar la queja o denuncia de manera directa e inmediata al Comité Estatal de Vigilancia para su atención e inicio de trámite, debiendo informar en la próxima sesión de Comité Directivo Estatal del trámite dado.

Si la queja o denuncia es presentada ante el Comité Estatal de Vigilancia éste deberá iniciar el trámite correspondiente.

Artículo 110. La queja o denuncia deberá satisfacer los requisitos siguientes:

1. Datos de las y los miembros y/u órganos de gobierno y dirección que solicita la imposición de la sanción así como su domicilio y el nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;
2. El nombre y cargo en caso de tenerlo del afiliado en contra de quien se solicita el procedimiento;
3. Los hechos o causas que se consideran motivo de la sanción que se solicita;
4. La sanción específica que se solicita;
5. Una relación de las pruebas que se ofrecen, así como las que se exhiben;
6. Nombre y firma autógrafa de quien realiza la solicitud.

Artículo 111. Si la queja o denuncia viene de alguno de los órganos de gobierno y dirección del Partido, esta deberá acompañarse de copia certificada del acta de sesión o su extracto, en la que el órgano partidista aprobó la solicitud de sanción, o en su caso, del acuerdo tomado.

Una vez presentada la queja o denuncia ante el Comité Estatal de Vigilancia, dentro del plazo de 3 días hábiles siguientes a su recepción, deberá informar a la Comisión de Honor y Justicia.

Recibida la queja o denuncia, el Comité Estatal de Vigilancia por conducto de su Presidente, en un plazo no mayor a diez días hábiles, emitirá acuerdo de radicación mediante el cual da inicio al procedimiento, en su caso, de prevención o propondrá el desechamiento.

El acuerdo de prevención se emitirá cuando el Comité Estatal de Vigilancia, considere necesaria la aclaración de la queja o denuncia o la

satisfacción de alguno de los requisitos a que hacen referencia, para la cual concederá al solicitante un plazo de cinco días hábiles.

Cuando se dicte acuerdo de prevención, en el plazo para resolver la radicación se contará a partir de la fecha en que se hubiere hecho la aclaración o se hubiese vencido el plazo para hacerla.

Artículo 112. En el acuerdo de radicación se establecerá lo siguiente;

- a. Que fue recibida la queja o denuncia por parte de las y los miembros y/u órganos de gobierno y dirección;
- b. Que la solicitud cumple con los requisitos señalados en el artículo 110FFF de los presentes estatutos;
- c. Ordenará la notificación de la causa a las partes debiendo correr traslado al militante sujeto al procedimiento de sanción, del escrito inicial así como de todos y cada uno de los anexos en los que sustente dicha solicitud;
- d. El día, hora, lugar, en que se llevará a cabo la audiencia de defensa haciendo del conocimiento del militante, su derecho de nombrar defensor que sea militante del partido, así como su derecho de presentar su contestación, ofrecer pruebas y rendir alegatos.

Artículo 113. El Comité Estatal de Vigilancia emitirá un acuerdo de desechamiento cuando la solicitud sea no presentada por persona u órgano facultado para ello, cuando no se desahogue en tiempo y forma la prevención acordada y cuando la solicitud de sanción no contenga firma autógrafa.

La Comisión de Honor y Justicia, podrá atraer la sustanciación de los procedimientos sancionadores cuando por alguna circunstancia El Comité Estatal de Vigilancia no funcione con la regularidad necesaria.

Artículo 114. De la notificación de inicio de procedimiento. La notificación relativa al inicio del procedimiento deberá acompañarse de copia de la queja o denuncia y de las pruebas que se acompañaron, cuando por la naturaleza de las pruebas, no sea posible enterar copias de las mismas al militante sujeto a procedimiento se le hará mención de

que estas se encuentra a su disposición para que las conozca en el lugar designado por el Comité.

Debe haber constancia fehaciente y oportuna de la notificación de las partes

Artículo 115. De la audiencia. El Comité Estatal de Vigilancia, citará a las partes a una audiencia que deberá efectuarse en un plazo no menor de 10 días ni mayor a 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente la de la notificación, en el lugar designado para tales efectos.

La audiencia deberá llevarse a cabo con la presencia de al menos un miembro del Comité Estatal de Vigilancia que haya sido designado para ello, con las partes que asistan.

Artículo 116. Se levantará acta pormenorizada de la audiencia, firmada por quienes participaron en la misma, en su caso, se asentará razón de la negativa de alguna de las partes a afirmar la misma.

Artículo 117. De las etapas de la audiencia. Se desahogara de la siguiente manera:

El militante sujeto a procedimiento al comparecer declarara su intención de defenderse por sí o nombrar defensor de entre la militancia del partido quien no deberá serlo del comité o comisión que haya iniciado la denuncia o queja;

El militante podrá defenderse mediante la presentación de escrito que contenga los razonamientos argumentos y las pruebas que estime necesarias;

En su caso las pruebas se desahogaran sujetándose a lo siguiente:
Las pruebas deberán ofrecerse y presentarse a más tardar el día de la audiencia, pudiendo ofrecerse en el escrito de defensa;

El o los integrantes del Comité deberán resolver en la audiencia sobre las pruebas que se admiten y se desechan;

Se tendrán por desahogadas aquellas que habiendo sido admitidas, por su naturaleza así proceda. De no ser así mediante acuerdo que tome el o los integrantes del Comité se determinara lugar día y hora para su desahogo, pudiendo hacerse en esa misma audiencia;

La parte oferente de una prueba tiene la obligación de presentar en la audiencia los elementos de convicción;

Después de celebrarse la audiencia y hasta antes de dictada la resolución, solo serán admitidas las pruebas que se refieren a hechos supervientes;

En caso de que durante la audiencia no se puedan desahogar las pruebas ofrecidas por las parte y que hayan sido admitidas, las mismas se suspenderá en su estado y se reanudará, cuando el Comité lo determine y notifique a las partes para el efecto de desahogarlas y proceder a los alegatos correspondientes.

Artículo 118. De los Alegatos. Las partes manifestarán en forma breve los razonamientos mediante los cuales consideran acreditada la acusación o probada su defensa, según sea el caso.

Agotado lo anterior la audiencia se declarará cerrada, debiendo levantar acta que se agregará al expediente, misma que formaran las partes comparecientes y el y/o los integrantes del Comité presentes.

Artículo 119. Del cierre de instrucción. El comité emitirá acuerdo de cierre de instrucción cuando se hayan desahogado las pruebas ofrecidas por las partes y estos hayan rendido, en su caso, los alegatos de intención; emitirá dictamen debidamente fundado y motivado Para proponer las medidas y sanciones que deban aplicarse y turnara inmediatamente los autos a la Comisión Estatal de Honor y Justicia.

Artículo 120. De la resolución. La Comisión de Honor y Justicia, una vez que cuente con el expediente remitido por el Comité y analice las constancias de autos, emitirá la resolución que en derecho corresponda.

TÍTULO OCTAVO DE LA ELECCIÓN DE LOS DIRIGENTES DEL PARTIDO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 121. El proceso de elección de dirigentes tiene como objetivos reconocer:

- I. La militancia, trayectoria, representatividad, capacidad personal, principios, valores, trabajo de base y arraigo social, como medios efectivos para consolidar la carrera política personal dentro del partido;
- II. A los cuadros del partido su convicción ideológica y su esfuerzo en la acreditación de cursos de capacitación política y desarrollo de competencias, impartidos por la Fundación de Investigación, Capacitación, Desarrollo Humano y Social, requisitos indispensables para acceder a posiciones de dirigencia;
- III. El desarrollo político y la contribución a la unidad interna del partido, asegurando la conformación de una dirigencia plenamente identificada con los valores, principios y aspiraciones del Partido Encuentro Solidario Morelos; y
- IV. El establecimiento de mecanismos y procedimientos democráticos internos que garanticen la participación de la militancia en el partido como vía idónea para fortalecerlo.

Artículo 122. Para ser dirigente del partido se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser militante de convicción, de comprobada disciplina y lealtad al partido;
- II. Haber acreditado su calidad de cuadro del partido en los términos de los presentes Estatutos;
- III. No haber sido dirigente, ni miembro prominente de otra organización política o partidaria, cuyos principios estén en oposición a los del Partido Encuentro Solidario Morelos, ni haberse significado por su antagonismo al partido;
- IV. Ser persona originaria o acreditar residencia en la jurisdicción en la que se celebre el proceso interno, excepto cuando se hubiera

- desempeñado una comisión del partido y/o un cargo de representación política;
- V. Acreditar como mínimo una militancia en el partido de:
 - VI. Tres años para los dirigentes de los órganos de gobierno y dirección Estatales;
 - VII. Tres años para los dirigentes de los órganos de gobierno y dirección distritales y/o municipales;
 - VIII. No haber ocupado interinamente el cargo al que se aspira, en el año inmediato anterior al proceso;
 - IX. Estar al corriente en el pago de sus cuotas al partido; y
 - X. Cumplir con todos los requisitos estipulados en los presentes Estatutos, así como los establecidos en la convocatoria emitida para el efecto por los órganos de gobierno y dirección competentes.

Artículo 123. Se elegirá mediante voto directo de las y los delegados integrantes del Congreso Estatal, además de los referidos en la fracción **I y II del artículo 22 de los presentes Estatutos:**

- I. A los integrantes del Comité Estatal de Vigilancia;**
- II. A los integrantes de la Comisión Estatal de Honor y Justicia;**
- III. A los integrantes de la Comisión Estatal Electoral; y**
- IV. A quienes sean titulares de la Presidencia y Secretaría General de los Comités Directivos Distritales y/o Municipales.**

Artículo 124. La elección de dirigentes será coordinada por la Comisión Estatal Electoral en los términos que ordena el artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos; de las disposiciones de los presentes Estatutos y en los reglamentos aprobados para el efecto.

La elección de los órganos de gobierno y dirección a los que se refiere el artículo 123 se verificará en los tiempos establecidos en los presentes Estatutos, previa convocatoria formulada por la Comisión Estatal Electoral, y en la que se deberá contener cuando menos:

- I. La forma, las fechas y el lugar en los cuales se inscribirán y registrarán las planillas aspirantes ante la Comisión Estatal Electoral;

- II. La forma, las fechas y el lugar donde se realizará el Congreso Estatal Ordinario;
- III. Los requisitos que deberán cumplir las planillas, entre los que se encuentran que cada una deberá incluir los nombres de la o del candidato para la titularidad de la Presidencia y Secretaría General y demás órganos de gobierno y dirección previstos en los presentes Estatutos que determine el ordenamiento interno que sean de elección, así como la documentación correspondiente para demostrar el cumplimiento de dichos requisitos;
- IV. El periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;
- V. La forma en que se llevará a cabo la elección, cuidando la plena diferenciación de las planillas registradas;
- VI. La forma en que se nombrarán a la o el Presidente, y a la o el Secretario y las y los escrutadores del Congreso Estatal electivo;
- VII. La forma en que se otorgará constancia de mayoría a la planilla triunfadora, en la cual indicará claramente el periodo para el que fue electo;
- VIII. La forma de la toma de protesta a los cargos de gobierno y dirección;
- IX. La forma en que se llevará a cabo la transición de una dirigencia a otra; y
- X. Los medios y las instancias partidistas de impugnación de la elección.

CAPÍTULO II

DE LA ELECCIÓN DE LAS DELEGADAS Y DELEGADOS DISTRITALES Y/O MUNICIPALES INTEGRANTES DEL CONGRESO ESTATAL

Artículo 125. La elección de los integrantes del Congreso Estatal a que hace referencia la fracción III del artículo 19 de los presentes estatutos será organizada por la comisión estatal electoral.

Cada distrito uninominal estatal y/o municipio tendrá derecho a proponer al menos dos fórmulas de delegados y delegadas, con

carácter de propietario y suplente, mismos que serán electos en asambleas distritales y/o municipales. El número final de delegados que podrá proponer cada distrito uninominal o municipio quedará establecido en la forma y términos que señale la convocatoria que para tal fin emita la comisión estatal electoral.

Los aspirantes a delegados y delegadas se sujetarán a las reglas y tiempos establecidos en la convocatoria y en el reglamento respectivo.

La integración final de los delegados electos deberá cumplir con criterio de paridad.

Artículo 126. La Comisión Estatal Electoral convocará a elección de delegadas y delegados distritales y/o municipales integrantes del Congreso Estatal por lo menos con 60 días naturales de anterioridad a la fecha de inicio de celebración de las asambleas distritales y/o municipales. Dicha convocatoria, se publicará, en la página web oficial del partido y/o en los estrados de la Comisión, y **preferentemente en uno de los diarios de mayor circulación estatal**. En la misma se establecerá mínimamente el día de instalación del Congreso, la fecha límite de ejecución de sus trabajos y los procedimientos que correspondan para la realización de las Asambleas Distritales de acuerdo con el reglamento interno aprobado para tal efecto.

CAPÍTULO III DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

Artículo 127. El Comité Directivo Estatal se renovará cada tres años, salvo los casos previstos en los presentes Estatutos. El Congreso Estatal, a través del voto de sus miembros, será el órgano facultado para elegir a las y los titulares de la Presidencia y Secretaría General y de todos aquellos cargos que el estatuto establezca como de elección, de conformidad con el reglamento expedido para tal efecto y a la convocatoria de la Comisión Estatal Electoral que será expedida en términos de los presentes Estatutos.

Artículo 128. La elección del Presidente y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal se sujetará a las siguientes reglas:

- I. La Comisión Estatal Electoral expedirá la convocatoria correspondiente por lo menos con treinta días naturales de anticipación a la elección; la cual deberá **publicarse preferentemente en uno de los diarios de mayor circulación estatal**, en la página web oficial del partido y/o en los estrados de la propia Comisión;
- II. Las y los interesados deberán presentar a la Comisión Estatal Electoral una planilla en la que establezcan los nombres de las y los que participarán para ocupar los cargos titulares de la Presidencia y Secretaría, asimismo, deberán acreditar el tiempo mínimo de militancia establecido por el mismo ordenamiento y por el reglamento respectivo;
- III. El Congreso Estatal elegirá a la planilla que integrará el Comité Directivo Estatal durante el periodo establecido en la Convocatoria, mediante el voto del cincuenta por ciento más uno de las y los Delegados presentes;
- IV. En caso de que participen tres o más planillas, y después de una primera ronda de votación, no se obtuvieran los votos suficientes para lograr la mayoría, se procederá a efectuar una segunda ronda de votación para elegir a las dos planillas con la mayor cantidad de votos, mismas que serán puestas a consideración del Congreso Estatal en una tercera y última ronda de votación, que definirá la planilla ganadora; y
- V. Las bases de la convocatoria y el reglamento de elecciones del partido determinarán los procedimientos y reglas específicas para la elección de los órganos de gobierno y dirección del partido

CAPÍTULO IV DE LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO ESTATALES

Artículo 129. La elección de la Comisión Política Estatal, del Comité Estatal de Vigilancia; de la Comisión Estatal de Honor y Justicia; y, de la Comisión Estatal Electoral, se efectuará cada tres años en los mismos

términos y bajo los mismos criterios que rigen la elección de los órganos de gobierno y dirección Estatales del partido contenidos en los presentes Estatutos y en los reglamentos aprobados para tal efecto.

Obligatoriamente la elección de estos órganos de gobierno y dirección se realizará el mismo día y lugar en que se efectuó el Congreso Estatal que también elegirá a la **persona titular de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal de Partido Encuentro Solidario Morelos.**

CAPÍTULO V DE LA ELECCIÓN DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS DISTRITALES Y/O MUNICIPALES

Artículo 130. La elección de los Comités Directivos Distritales y/o Municipales se efectuará cada tres años en los mismos términos y bajo los mismos criterios que rigen la elección de los órganos de gobierno y dirección estatales del partido, establecidos en los presentes Estatutos y en los reglamentos aprobados para el efecto. Necesariamente, la elección de estos cargos directivos se realizará el mismo día y lugar en que se efectuó la del Comité Directivo Estatal.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN CASOS DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN

Artículo 131. Las ausencias temporales de la o del Presidente serán suplidas por la o el Secretario General. Los permisos para ausentarse serán solicitados a la Comisión Política Estatal y no podrán exceder por más de seis meses y hasta en tres ocasiones durante un periodo de gestión. Si excediere de esos periodos, se considerará ausencia definitiva. En el caso de renuncia en el segundo o tercer año de su ejercicio o ausencia definitiva, la Comisión Política Estatal nombrará a quien deba completar el periodo.

Si la renuncia se diera durante el primer año de su ejercicio, la comisión política estatal convocará al congreso estatal para la elección de una nueva titularidad de la presidencia.

Artículo 132. En el caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Secretario General, este cargo será asumido por quien elija la Comisión Política Estatal, a propuesta de la o del Presidente del Comité Directivo Estatal. Si la ausencia fuera temporal, en su solicitud de licencia ante la Comisión Política Estatal, deberá necesariamente, exponer el tiempo de su ausencia. Terminado el plazo, que no podrá exceder de seis meses, solo tendrá derecho a una solicitud más. A partir del vencimiento del plazo, será considerado como ausencia definitiva.

En el caso de renuncia o ausencia definitiva, la Comisión Política Estatal, a propuesta de la o el Presidente del Comité Directivo Estatal, elegirá a la persona para concluir el periodo establecido.

Artículo 133. Ante la renuncia o ausencia definitiva de la o el Presidente y de la o el Secretario General, quien presida la Comisión Política Estatal asumirá esas funciones.

Si la renuncia o ausencia definitiva se diera durante los dos primeros años de su ejercicio, la comisión política estatal convocará, en un periodo no mayor a 45 días naturales, al Congreso Estatal para una nueva elección de la dirigencia. En caso de no hacerlo, y de acuerdo a lo dispuesto por los presentes Estatutos, será el Comité Estatal de Vigilancia quien convoque al Congreso Estatal para la elección de la nueva dirigencia.

En caso de que la renuncia o ausencia definitiva se diera en el último año de su ejercicio, la Comisión Política Estatal nombrará a quien deba completar el periodo.

Artículo 134.- Las ausencias de los demás integrantes del Comité Directivo Estatal establecidos en el artículo 30 de los presentes Estatutos, serán suplidas por la designación de la o el Presidente.

Artículo 135. Las ausencias temporales o definitivas de los integrantes de todos los demás órganos de gobierno y dirección del partido serán suplidos a propuesta de la o el Presidente con la aprobación de la Comisión Política Estatal.

Artículo 136. Los nombramientos de los órganos de gobierno y de dirección sólo podrán ser revocados mediante procedimiento ante el Comité Estatal de Vigilancia y después de la resolución de la Comisión Estatal de Honor y Justicia, por infracción de los presentes Estatutos y con base en la reglamentación interna del partido. Para tal efecto, dichos órganos propondrán el reglamento y procedimientos correspondientes, los cuales deberán ser aprobados por la Comisión Política Estatal.

Artículo 137. No podrán tener cargos en el Comité Directivo Estatal las y los funcionarios públicos de alto nivel. Las personas que se desempeñen en el servicio público podrán ser miembros de los órganos de gobierno y dirección no existiendo incompatibilidad por sus funciones. Las y los representantes populares podrán ser integrantes de cualquier órgano de gobierno y dirección del partido. Al respecto, el Comité Directivo Estatal presentará un proyecto de reglamentación para su aprobación ante la Comisión Política Estatal.

TÍTULO NOVENO DE LA SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR

CAPÍTULO I DE LOS MÉTODOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 138. Los Métodos para la Selección de las y los candidatos a cargos de elección popular, incluyendo en los que el partido celebre convenios de coalición con otros partidos políticos y/o acuerdos de participación con agrupaciones políticas, serán:

- I. Elección por el Congreso Estatal;
- II. Elección por la Comisión Política Estatal;
- III. Elección por las y los miembros con derechos partidistas;

- IV. Elección por el Comité Directivo Estatal; y
- V. Designación por el Comité Directivo Estatal.

Artículo 139. La definición del Método para la Selección de candidaturas a cargos de elección popular será a propuesta de la Presidencia del Comité Directivo Estatal atendiendo a las necesidades y circunstancias políticas del momento; valorando la estructura organizativa y electoral del partido; revisando los cuadros dirigentes y potenciales candidatos y candidatas de la ciudadanía que sean personas externas del partido. Para el efecto, la o el Presidente del Comité Directivo Estatal, presentará para su aprobación el método propuesto a la Comisión Política Estatal. El reglamento respectivo establecerá los procedimientos específicos sobre dichos métodos electivos.

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA PARA SELECCIONAR CANDIDATURAS

Artículo 140. La Comisión Estatal Electoral como órgano responsable de las elecciones internas del partido deberá publicar la convocatoria para la selección de candidatos a puestos de elección popular que contenga mínimamente las siguientes disposiciones:

- I. El Método de Selección de las y los Candidatos propuesto por el Comité Directivo Estatal y aprobado por la Comisión Política Estatal. En el caso de que el método sea por el voto de las y los miembros con derechos partidistas, la garantía que este debe ser libre y secreto;
- II. Los cargos o candidaturas a elegir;
- III. Los requisitos de elegibilidad de las y los precandidatos o candidatos, así como la documentación que avale el cumplimiento de dichos requisitos;
- IV. Las fechas de registro de precandidaturas y candidaturas;
- V. El periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;

- VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña de precandidaturas o candidaturas en términos de las disposiciones de la autoridad electoral correspondiente;
- VII. Fecha y lugar de la elección;
- VIII. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de precampaña o campaña; y
- IX. Todas aquellas que determine la Comisión, las que se deriven de los presentes Estatutos, de reglamentos del partido y la que establezca la legislación electoral o las autoridades competentes.

CAPÍTULO III DE LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA

Artículo 141. En los procesos de selección y postulación de las candidaturas se observará la paridad sustantiva.

Los criterios para garantizar la paridad sustantiva en los procesos de selección de las y los candidatos a cargos de elección popular serán determinados con base en los Criterios que al respecto determine la autoridad electoral, la legislación electoral y la reglamentación correspondiente y deberán obligatoriamente cumplir con las disposiciones constitucionales de la materia, y todas las disposiciones aplicables, así como la normatividad que de ellas se desprenda, incluyendo cualquier acción afirmativa que emitan los órganos jurisdiccionales o administrativos electorales que resulten de observancia obligatoria.

En ningún caso y por ningún motivo, el porcentaje de las y los candidatos para puestos de elección popular podrá ser diferente a la fórmula de cincuenta por ciento para mujeres y cincuenta por ciento para hombres; dicho porcentaje será el mismo para la integración de las listas de las y los candidatos de representación proporcional que presente el partido para la elección que se trate.

Los criterios que se emitan para garantizar la **paridad sustantiva** tanto en las convocatorias para la selección de las y los candidatos a cargos de elección popular como en los reglamentos partidistas correspondientes **servirán para definir los casos en los que se postule un género determinado, garantizado que las mujeres compitan con mayor posibilidad de triunfo de acuerdo a los criterios de competitividad que se definan,** y deberán obligatoriamente establecer mecanismos para prevenir y sancionar la violencia política en contra de las mujeres entre los que se deberá incluir las recomendaciones que haga la Coordinación del Observatorio de Participación Política de la Mujer del Partido Encuentro Solidario Morelos.

La publicación de la determinación que resulte en la reserva de espacios específicos para las mujeres y les garanticen lugares competitivos, que aseguren la paridad sustantiva se realizará a través de los estrados electrónicos del Comité Directivo Estatal de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) Se reservarán procesos de selección de candidaturas en los que únicamente puedan contender mujeres. En los no reservados podrá contender cualquier género;
- b) Las reservas se deberán sustentar en establecer el contexto de los procesos electorales, generando criterios cualitativos y cuantitativos uniformes, por tipo de elección, que garanticen la participación equitativa, paritaria y en igualdad de circunstancias, con candidaturas competitivas para las mujeres;
- c) En cada etapa del proceso, incluida la emisión de los Acuerdos y la resolución de las controversias en el órgano de justicia interno, se asegurará la máxima publicidad. Las personas aspirantes deberán ser debidamente notificadas. Las sustituciones de candidaturas que, en su caso, se realicen respecto a una candidatura emanada de un proceso interno que hubiera sido reservado para la contienda de mujeres, deberá realizarse por una candidatura de mujer.

CAPÍTULO IV

DE LA PROGRAMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS TIEMPOS DE RADIO Y TELEVISIÓN EN PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS PARA GARANTIZAR LA NO DISCRIMINACIÓN DE LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

Artículo 142. El Partido Encuentro Solidario Morelos, en todo momento promoverá, protegerá y respetará los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por México, así como los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la LGIPE y la IGAMVLV y demás leyes aplicables.

Artículo 143. El Partido se abstendrá de incluir en sus actividades, campañas y propaganda electoral, elementos basados en roles o estereotipos que puedan configurar violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 144. En relación a la publicidad, propaganda política y electoral, en las etapas de precampaña y campaña, se garantizará que las candidatas mujeres, tendrán acceso a los recursos en igualdad de circunstancias que los candidatos hombres.

Artículo 145. En todas las producciones de radio, televisión, propaganda o publicidad para las etapas de precampaña y campaña, deberá garantizarse que las mujeres estén presentes en el 50% de las imágenes, video y audio. Este mismo porcentaje del 50% se garantizará en la programación y distribución de los tiempos que da el estado al Partido Encuentro Solidario Morelos.

CAPÍTULO IV DE LAS IMPUGNACIONES A LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 146. Los Métodos de Selección y los procesos internos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular solo podrán ser

impugnados por las y los miembros del partido. En el caso que se impugne la totalidad del proceso de selección, él o los quejosos podrán interponer el recurso de revisión ante la Comisión Estatal Electoral esta lo admitirá de plano y lo remitirá para su investigación al Comité Estatal de Vigilancia. Dicho Comité, practicará las diligencias necesarias e integrará un expediente y, de considerarlo procedente, lo remitirá a la Comisión Estatal de Honor y Justicia para su resolución definitiva.

Los procedimientos específicos sobre las impugnaciones al método de selección y a los procesos internos para elegir candidatos serán determinados en el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS CANDIDATOS

Artículo 147 Las y los candidatos del Partido Encuentro Solidario Morelos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Realizar campañas electorales intensas con base en los principios rectores establecidos en los presentes documentos básicos;
- II. Sostener y difundir la plataforma electoral del partido y comprometerse por escrito a llevarla a cabo de resultar electos;
- III. Cumplir con todos los informes de gastos que el partido entregará a la autoridad electoral fiscalizadora;
- IV. Suscribir los lineamientos de ética que apruebe el partido;
- V. Respetar el orden Convencional, Constitucional en materia de derechos humanos y el principio de legalidad que impera en todo proceso electoral;
- VI. Cumplir con todas las disposiciones en materia de campañas establecidas en la legislación electoral vigente que se trate.

Artículo 148. Para el caso que las o los candidatos no cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, así como con las demás disposiciones estatutarias aplicables, el Comité Directivo Estatal podrá proceder a la cancelación o sustitución de su registro ante las autoridades electorales competentes en los términos de la legislación aplicable. Lo anterior, independientemente de las responsabilidades estatutarias y legales en que hubiera incurrido y las sanciones que conforme a derecho

correspondan. Asimismo, el Comité Directivo Estatal tendrá la atribución de proceder a nombrar de inmediato a la o el candidato sustituto.

TÍTULO DÉCIMO ASUNTOS INTERNOS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 149. Los asuntos internos del Partido Encuentro Solidario Morelos se rigen por los principios y normas de observancia general que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y reglamentos del partido; así como por las resoluciones del Congreso Estatal, del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Política Estatal.

Dichos principios, reglas y resoluciones serán de observancia obligatoria para todos sus miembros y para todos sus órganos de gobierno y dirección del partido. Es obligatorio que en la vida interna del partido sus miembros se conduzcan con respeto y consideración hacia todas y todos los integrantes del partido y que sostengan con su actitud y conducta la posición que el Partido Encuentro Solidario Morelos al ser un movimiento incluyente de personas libres que se pronuncian contra la violencia contra las mujeres. Por lo tanto, su membresía debe respetar a las mujeres y sujetarse a las leyes electorales y a la reglamentación partidista correspondiente absteniéndose en todo momento de ejercer violencia política contra ellas en razón de género.

Artículo 150. La competencia para reformar o adicionar los documentos básicos es atribución exclusiva, en los términos del artículo 22, fracción IV de los presentes Estatutos, del Congreso Estatal. Sin embargo, en caso de urgencia debidamente justificada, la Comisión Política Estatal a propuesta de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes en la sesión que corresponda, podrá reformar o adicionar los documentos básicos, con la excepción del Título Primero de los presentes Estatutos.

Las reformas o adiciones aprobadas por la Comisión Política Estatal, deberán ser sujetas a ratificación por el próximo Congreso Estatal, debidamente justificada la urgencia y sin que se interrumpa su vigencia, a menos que el mismo Congreso decida lo contrario. Dichas adiciones y reformas se harán del conocimiento de la autoridad electoral en los términos que la legislación electoral.

Los proyectos de adiciones y reformas a los documentos básicos no podrán presentarse, dictaminarse o aprobarse durante el periodo de procesos electorales, por lo que el Congreso Estatal, el Comité Directivo Estatal y la Comisión Política Estatal deberán obligatoriamente sujetarse a esta disposición salvo que exista una resolución de carácter administrativo y/o judicial de la autoridad correspondiente.

En base al párrafo anterior y con la salvedad establecida, la modificación a los documentos básicos del partido no podrá hacerse una vez iniciado el proceso electoral por lo que de existir algún proyecto será tramitado con posterioridad a la conclusión del mencionado proceso.

Artículo 151. La Comisión Política Estatal, a propuesta del Comité Directivo Estatal, aprobará para el mejor ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones de los miembros del partido y de las funciones de dirección y gobierno, por lo menos los siguientes instrumentos internos:

- I. Reglamento Interno del Comité Directivo Estatal;
- II. Reglamento de la Comisión Política Estatal;
- III. Reglamento del Comité Estatal de Vigilancia;
- IV. Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Honor y Justicia;
- V. Reglamento de Procedimientos Disciplinarios y Sanciones;
- VI. Reglamento de la Comisión Estatal Electoral;
- VII. Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos;
- VIII. Reglamento de Medios de Impugnación;
- IX. Reglamento del Sistema Estatal de Financiamiento y Cuotas;
- X. Reglamento de militantes

- XI. Lineamientos de Ética Partidista para la membresía, dirigentes, candidatos y candidatas a puestos de elección popular, representantes populares y personas que se desempeñan en la función pública;
- XII. Acuerdo General de Administración de los Recursos Partidistas;
- XIII. Reglamento de archivo y correspondencia del partido;
- XIV. Reglamento del Comité de Atención a Víctimas de Violencia Política en Razón de Género; y
- XV. Los demás reglamentos internos y acuerdos generales que se requieran para el cumplimiento de los documentos básicos y el objeto del partido.

Artículo 152. Los órganos de gobierno y dirección responsables de cada reglamento, en coordinación con el Comité Directivo Estatal, determinarán el procedimiento para la elaboración de estos instrumentos normativos, así como el de sus reformas y adiciones. Dichos reglamentos, serán presentados por el Comité Directivo Estatal para la aprobación de la Comisión Política Estatal.

Para que las reformas o adiciones a los reglamentos internos del partido sean validadas, se requerirá del voto del cincuenta por ciento más uno de los integrantes de la Comisión Política Estatal presentes en la sesión que corresponda.

En todos los casos la votación será nominal y, en caso de empate, la o el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

Artículo 153. Los integrantes del Comité Directivo Estatal, a través de su Presidente tendrán la atribución de presentar propuestas de reformas y adiciones a los reglamentos internos del Partido Encuentro Solidario Morelos.

A toda aprobación de reglamentos internos, así como de reformas o adiciones, deberá recaer un acuerdo de la Comisión Política Estatal. Los reglamentos aprobados deberán ser publicados por el Comité Directivo Estatal en la página web oficial del Partido Encuentro Solidario Morelos, así como en sus estrados.

Artículo 154. La Comisión Estatal de Honor y Justicia del partido promoverá el establecimiento de mecanismos de solución de controversias sobre asuntos internos del partido, los que, de forma enunciativa más no limitativa, podrán ser el acuerdo conciliatorio, la amigable reparación y el arbitraje entre otros, en los cuales invariablemente deberá existir la voluntad de las partes para someterse a dicho mecanismo.

El reglamento respectivo, establecerá mínimamente los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos, términos y las formalidades del procedimiento.

Artículo 155. Los órganos de gobierno y dirección que no tuvieren disposiciones expresas, respecto de la forma en cómo habrá de convocarse a sesión, los términos de las convocatorias, la forma de tomar acuerdos, entre otros, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. Para citar a reunión se deberá emitir convocatoria por escrito y por estrados, misma que indicará día, hora y lugar, además de los asuntos que habrá de tratar en el orden del día;
- II. La convocatoria se emitirá por quien tenga competencia para ello, con al menos tres días de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias, y de veinticuatro para las extraordinarias, y deberá publicarse en estrados o en la página web oficial del partido para acceso a las y los convocados; o remitirse por la vía de correo electrónico y/o cualquier otro medio electrónico a todos/as sus integrantes; y
- III. Para la instalación válida de las sesiones, deberán estar presentes al menos la mitad más uno de los que legalmente forman parte del órgano de gobierno y dirección correspondiente, y las decisiones se tomarán reglamentariamente por la mayoría simple de los presentes.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO

CAPÍTULO I

DE LAS CUOTAS DE LA MEMBRESÍA

Artículo 156. El patrimonio del partido lo constituyen los siguientes bienes:

- I. Las cuotas voluntarias de sus miembros;
- II. Las cuotas ordinarias que aporten quienes a propuesta del partido ocupen un cargo de elección popular o de gobierno, las cuales serán determinadas por el órgano competente del partido;
- III. Las donaciones o legados a favor del partido;
- IV. Los bienes muebles o inmuebles que se adquieran bajo cualquier título;
- V. Los ingresos que se reciban por financiamiento público, en términos de lo previsto por la ley electoral vigente;
- VI. Los ingresos que se reciban por aportaciones en efectivo o en especie que la ley electoral y/o los reglamentos o acuerdos de fiscalización de las autoridades correspondientes permitan; y
- VII. Los ingresos que la ley permita por cualquier otro concepto y/o los reglamentos o acuerdos de fiscalización que las autoridades correspondientes permitan.

Artículo 157. Los ingresos que reciba el partido serán administrados por la Coordinación de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal, en los términos que disponen los presentes Estatutos y la reglamentación que de ellos se desprenda; así como la establecida por la legislación electoral correspondiente y la normatividad que la propia autoridad determine.

Artículo 158. Los ingresos del partido, por financiamiento público o privado, se aplicarán y distribuirán de manera justa y coherente entre las diversas estructuras y niveles de dirigencias del partido en los términos que se fijen el presupuesto de egresos y la reglamentación respectiva. Su objetivo será siempre cumplir con el objeto y los fines del Partido Encuentro Solidario Morelos.

Artículo 159. La Coordinación de Administración y Finanzas a través de disposiciones reglamentarias y normativas, programas y planes de trabajo y cualquier otro instrumento administrativo determinará los tipos

y modalidades de financiamiento privado del partido; en ellos especificará la participación de otros Comités Directivos Distritales y/o Municipales, debiendo ceñirse obligatoriamente a la legislación electoral y a la normatividad que la autoridad determine.

Dicha Coordinación tendrá en todo momento que dar cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y cualquier otra normatividad estatal en la materia, en relación con todas y cada una de las obligaciones en el desempeño de sus funciones.

En materia de financiamiento privado, el partido se sujetará a las reglas establecidas en la legislación electoral vigente aplicable y en los acuerdos y resoluciones que al respecto determinen las autoridades administrativas; existirán los siguientes tipos:

- a) Financiamiento por militancia;
- b) Financiamiento de simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento (rifas, sorteos, etc.);
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; y
- e) Las demás que determine el Comité Directivo Estatal en términos de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II DE LOS MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 160. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del partido y aquellos que se tengan en arrendamiento, estarán bajo la guarda y custodia de la Coordinación de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal, así como de los Comités Directivos Distritales y/o Municipales, correspondientes.

La Coordinación de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal elaborará y mantendrá vigente un inventario Estatal de bienes

muebles e inmuebles, propios y en arrendamiento, en términos de la reglamentación respectiva.

Artículo 161. En los cambios de los órganos de gobierno y dirección del partido, los dirigentes salientes están obligados a entregar a los entrantes, mediante inventario, todos los bienes del partido que hayan recibido y/o adquirido durante el tiempo de su gestión en términos de la reglamentación respectiva. La falta de entrega en los tiempos que fije el reglamento respectivo dará lugar a apercibimientos y/o denuncias ante autoridades administrativas, fiscales y judiciales y a las respectivas ante los órganos internos del partido.

Artículo 162. La persona titular de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal tendrá la facultad, en términos de la reglamentación respectiva, para adquirir bienes muebles e inmuebles a propuesta de la Coordinación de Administración y Finanzas y de los Comités Directivos Distritales y/o Municipales, siempre que obre una justificación apropiada e implique el acrecentamiento del patrimonio social del partido.

En el caso de la enajenación o gravamen de los bienes muebles o inmuebles del partido, el Comité Directivo Estatal deberá aprobar la propuesta de la Coordinación de Administración y Finanzas en términos de la reglamentación respectiva

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA DISOLUCIÓN Y/O LIQUIDACION DEL PARTIDO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 163. Son causas de disolución y/o liquidación del partido:

- I. Por no haber alcanzado la votación mínima requerida por la legislación electoral. En este caso, el partido se sujetará a las disposiciones de la autoridad, en términos de la legislación aplicable, nombrando el Comité Directivo Estatal una comisión

- para coordinarse con el liquidador del patrimonio del partido, designado por la autoridad electoral correspondiente;
- II. Por fusión con otro partido político Estatal, de acuerdo con la legislación electoral aplicable y mediante la aprobación de las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso Estatal convocados para el efecto;
 - III. Por resolución firme de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y
 - IV. Por decisión del Congreso Estatal convocado para el efecto y mediante la aprobación de las dos terceras partes de las y los integrantes de este.

Artículo 164. Los mecanismos específicos para la disolución y/o liquidación del partido serán establecidos por el Reglamento respectivo propuesto por el Comité Directivo Estatal y aprobado por la Comisión Política Estatal. Dichos mecanismos deberán contener mínimamente los siguientes elementos:

- I. Las causas de disolución o liquidación estatutarias;
- II. Los órganos de gobierno o dirección responsables de la aprobación de la disolución y/o liquidación;
- III. Los órganos de gobierno responsables de la declaración de la disolución y/o liquidación;
- IV. Los órganos de gobierno responsables de la operación para liquidar o disolver el partido;
- V. Los tiempos y términos en que dichos mecanismos deben operar; y
- VI. Todas las disposiciones que al respecto haya aprobado la autoridad electoral administrativa y/o judicial a efecto de apegarse a su estricto cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las reformas a los Estatutos del Partido Encuentro Solidario Morelos, aprobadas por el Congreso Estatal Extraordinario de fecha 17 de junio de dos mil veintitrés, entrarán en vigor **el día de su aprobación.**

SEGUNDO. Se autoriza y faculta a la Comisión Política Estatal para que, en caso de ser necesario, realice las modificaciones, adecuaciones y adiciones a los presentes estatutos **que solicite** la autoridad electoral a efecto de que los mismos cumplan con las disposiciones sobre la materia que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y las leyes relativas a la materia electoral.

TERCERO. La Comisión política Estatal podrá realizar las adecuaciones de corrección y estilo necesarias para una mejor redacción para su interpretación, así como realizar la sincronización de la numeración consecutiva de los presentes Estatutos.

CUARTO. Para lo no previsto en los presentes estatutos se aplicara de manera supletoria las leyes relativas a la materia electoral.

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos a los diecisiete días del mes de junio del 2023.

Partido Encuentro Solidario Morelos
“El Partido de la Familia, la Vida, la Paz y la Reconciliación”

Berlín Rodríguez Soria
Presidente de la Mesa Directiva

Grethel Nancy Streber Ramírez
Secretaria de la Mesa Directiva